



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

ORDEN PEJ/1386/2025, de 8 de octubre, por la que se convocan ayudas destinadas a proyectos empresariales para la Transformación y Desarrollo Industrial en Aragón, Línea TDI-FEDER, correspondientes al ejercicio 2026.

La Industria es un pilar clave para el crecimiento económico, la transición ecológica y la autonomía estratégica de la Unión Europea. Representa cerca del 20% del PIB de la UE y proporciona millones de empleos.

Tal y como indica el documento de la Comisión Europea COM (2022) 83 final “Hacia una economía ecológica, digital y resiliente: nuestro modelo europeo de crecimiento”, la economía europea está experimentando transformaciones sin precedentes hacia un futuro ecológico y digital justo, en un contexto de enormes incertidumbres vinculadas a las perspectivas mundial y de seguridad.

Como referencias fundamentales y principales de las estrategias a nivel europeo para pilotar la transformación de la economía, se cuenta con las siguientes disposiciones comunitarias:

- COM (2016) 180 final “Digitalización de la Industria Europea”.

Tal y como expresa la propia Comunicación:

“La industria manufacturera, y su interacción con los servicios, están desempeñando un papel importante en la recuperación de la economía europea. Al mismo tiempo, se está produciendo una nueva revolución industrial impulsada por las nuevas generaciones de tecnologías digitales, como los macrodatos.

El progreso de las tecnologías digitales, en combinación con otras tecnologías facilitadoras clave, está cambiando la forma de diseñar, producir, comercializar y generar valor a partir de productos y servicios relacionados. Los avances en tecnologías como la Internet de las Cosas (IoT), el 5G, la informática en la nube, el análisis de datos y la robótica están transformando los productos, los procesos y los modelos de negocio en todos los sectores y, en último término, creando nuevos patrones industriales a medida que cambian las cadenas de valor a nivel global. La industria europea se enfrenta al reto de aprovechar estas oportunidades digitales de forma plena y con rapidez. Se trata de algo esencial para garantizar la competitividad de Europa a medio y largo plazo, con implicaciones para el bienestar general.



Ante el reto de la digitalización, todos los sectores de la industria pueden aprovechar las fortalezas europeas en las tecnologías digitales para los mercados profesionales, como la electrónica aplicada a los mercados de la energía, la salud y la automoción, los equipos de telecomunicaciones, el software empresarial y la fabricación avanzada. También hay ámbitos en los que se debe mejorar, como es el caso de las inversiones en TIC de las pequeñas empresas, el suministro de productos digitales de consumo y los servicios web...”.

- COM (2020) 102 final/2: “Una nueva estrategia industrial para Europa”. (10.03.20).
- COM (2020) 103 final “Una estrategia para las Pymes en pro de una Europa sostenible y digital”.

Ambas comunicaciones, simultáneas, sientan las bases para una política industrial y de la Pyme que apoye la doble transición (estrechamente relacionadas entre sí), y aumente la competitividad de las empresas de la Unión a nivel mundial y mejore la autonomía estratégica de Europa.

Más allá de las necesidades específicas de la Pyme, las estrategias se plantean como, fundamentalmente, de innovación, con un salto cualitativo importante, ya que, además de la necesidad de nuevas tecnologías, más allá de la I+D tradicional, se establece que éstas se habrán de combinar con inversión e innovación en un sentido muy amplio, que incluye aspectos muy relacionados entre sí como la innovación en procesos, en organización, el diseño industrial de productos y servicios y la modelización de nuevos mercados y negocios.

- COM (2019) 640 final “El Pacto Verde Europeo (The European Green Deal)”.

El Pacto Verde Europeo supone la nueva formalización de un compromiso concluyente de la Unión Europea con el desarrollo sostenible, a través de un plan de acción para, por un lado, impulsar un uso eficiente de los recursos mediante el paso a una economía limpia y circular y, por otro, restaurar la biodiversidad y reducir la contaminación.

El Pacto señala la necesidad de actuar en todos los sectores de nuestra economía; en particular, en lo que principalmente compete a la actividad industrial, establece la exigencia de:

- Invertir en tecnologías respetuosas con el medio ambiente.
- Apoyar a la industria para que innove.
- Desplegar sistemas de transporte público y privado más limpios, más baratos y más sanos.



- Descarbonizar el sector de la energía.

Entre los ámbitos de actuación destacados, el Pacto especifica el de una industria sostenible, con la finalidad de encontrar formas de garantizar unos ciclos de producción más sostenibles y respetuosos con el medio ambiente. El Pacto determina con claridad que la consecución de los objetivos climáticos y medioambientales de la UE requiere una nueva política industrial basada en la economía circular, aspecto que queda plenamente integrado en la nueva estrategia industrial adoptada mediante la señalada COM (2020) 102 final/2.

La nueva estrategia industrial de la UE, en cuanto al apoyo a la transformación ecológica se refiere, destaca que hay que ayudar a la industria a que se modernice y aproveche las oportunidades a escala nacional y mundial, y que uno de los objetivos clave será estimular el desarrollo de nuevos mercados para productos climáticamente neutros y circulares.

- COM (2020) 98 final “Nuevo Plan de acción para la economía circular por una Europa más limpia y más competitiva”.

Como parte del Pacto Verde Europeo, la Comisión presentó el 11 de marzo de 2020 un Nuevo Plan de Acción para la Economía Circular. Sobre la base de las medidas aplicadas desde 2015, el plan prevé, entre otros aspectos, el desarrollo progresivo de un marco para una política de productos sostenibles, con medidas sobre el diseño de los productos, la capacitación de los consumidores y los compradores públicos y una mayor circularidad en los procesos de producción. Propone centrarse prioritariamente en las principales cadenas de valor, incluidas la electrónica y las TIC; las baterías y los vehículos; los embalajes; los plásticos; los textiles; la construcción y los edificios; los alimentos, el agua y los nutrientes. También tiene por objeto abordar las exportaciones de residuos de la Unión; promover la economía circular a nivel internacional; y actualizar el marco para el seguimiento de los avances hacia la economía circular.

Los retos que identifica la Comisión Europea para la Industria:

- La transición verde y descarbonización que lleva al objetivo de alcanzar la neutralidad climática en 2050.
- La autonomía estratégica y soberanía industrial para reducir la dependencia de terceros países en materias primas, tecnologías clave y energía.
- La transformación digital para mantener y reforzar la competitividad y el liderazgo industrial frente a EEUU y China.
- El acceso al talento y a la capacitación.



- La movilización de capital público y privado para la reindustrialización.
- El fortalecimiento del mercado único como base del crecimiento industrial.

son interdependientes, no se puede avanzar en sostenibilidad sin competitividad, ni en digitalización sin formación ni financiación adecuada. Las políticas industriales europeas buscan un enfoque coordinado y estratégico para convertir estos retos en oportunidades.

Así pues, el sector industrial afronta una transformación histórica y existe un marco estratégico europeo para alcanzar una industria más verde, digital, resiliente y autónoma. Para España y Aragón, como región donde la Industria tiene un peso superior a la media nacional, es una oportunidad clave para reposicionar su industria, incrementar el valor añadido y reducir dependencias estructurales.

A todo lo anterior, se suma la necesidad de contar con una industria propia y específica capaz de aportar al impulso que se está dando a los temas relacionados con la defensa y seguridad en Europa.

En tal situación, el papel de las ayudas públicas al sector industrial es el de una herramienta estratégica para garantizar esa sostenibilidad, competitividad, autonomía y adaptación a nuevos retos. En un contexto de transición profunda y competencia global, su papel es más necesario que nunca.

El Programa de Apoyo a la Industria y la Pyme en Aragón (PAIP) es un instrumento integrado y alineado con las directrices y tendencias mencionadas, cuya finalidad es canalizar ayudas para la mejora competitiva y desarrollo de las empresas aragonesas.

La Orden EIE/1220/2016, de 8 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas del programa de ayudas a la industria y la Pyme en Aragón, constituye el régimen jurídico aplicable para la concesión de subvenciones dirigidas a fomentar la actividad industrial y la competitividad de la industria y de la Pyme. Dicha Orden de bases fue actualizada por la Orden ICD/419/2022, de 4 de abril, por la que se modifica la Orden EIE/1220/2016, de 8 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas del programa de ayudas a la industria y la Pyme en Aragón y se convocan para el ejercicio 2022, las ayudas para favorecer la innovación mediante el desarrollo del diseño industrial y su gestión, en el marco del programa de Ayudas a la Industria y la Pyme en Aragón (PAIP).

Con el fin de relanzar y potenciar la actividad industrial, dando soporte a las iniciativas de inversión a desarrollar entre 2025 y 2026, se pone en marcha esta



nueva convocatoria para la Transformación y Desarrollo Industrial en Aragón, dentro del programa de Ayuda a la Industria y la Pyme (PAIP).

Esta convocatoria de ayudas se realiza mediante el procedimiento de tramitación anticipada de acuerdo con lo establecido en los artículos 38 y 39 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 3/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón y con el artículo 56 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La tramitación anticipada de la convocatoria de ayudas, se realiza con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón del ejercicio 2026, y es procedente en estos momentos por la conveniencia de que las empresas cuenten con un soporte concreto a los proyectos de inversión que se inician en 2025 y puedan continuar en 2026. Se pretende poner a disposición de los inversores, cuanto antes, los recursos disponibles que favorezcan la continuidad e impulso de los proyectos de mejora de la competitividad industrial.

La concesión de estas ayudas es en concurrencia competitiva y se dirige a los proyectos de las empresas, ya sean Pyme o gran empresa, que puedan considerarse como de actividad industrial o conexas, incentivando éstos mediante el fomento de la inversión productiva, el desarrollo de proyectos de I+D, la innovación en organización y procesos, la protección de la innovación a través de la propiedad industrial y el desarrollo de proyectos de consultoría técnica, para actuaciones de nivel estratégico y para proyectos específicos de diseño industrial.

En cuanto a los contenidos y temáticas de las solicitudes de ayuda, se favorece el impulso de aspectos como la transformación digital, la Industria 4.0, las tecnologías fundamentales capacitadoras (tecnologías electrónicas y de comunicación, biotecnologías, nanotecnologías, nuevos materiales, etc.), la sostenibilidad y transformación verde, la innovación, tanto de investigación industrial y desarrollo experimental (I+D) como de diseño industrial de productos y servicios (+i) y, en general, la potenciación de las actuaciones dirigidas a mejorar la autonomía industrial y el peso de la industria en el conjunto de la economía.

La innovación es, sin duda, uno de los aspectos clave a valorar, de ahí que se busque la promoción de iniciativas de valor añadido de las Pyme, priorizando aquellos proyectos que introduzcan aspectos innovadores, de modelización de negocios, de diseño industrial de productos y servicios, de expansión de mercados, de incremento de la productividad y de la capacidad competitiva o de modernización de los medios de producción, logísticos y comerciales, teniendo especial relevancia los proyectos que se integren y complementen con otros



instrumentos y medidas promovidos por las áreas competenciales en materia de industria y Pyme de las distintas Administraciones Públicas y, de manera destacada, los derivados de las empresas participantes en el programa autonómico ARIES (Aragón, Impulso de Empresas) y la iniciativa estatal Industria Conectada 4.0, los relacionados con el Centro Aragonés de Diseño Industrial (CADI), así como aquéllos que se alineen con los principios y directrices de estrategia industrial acordados en el Consejo de Industria de Aragón.

El apoyo a las cadenas de valor en el tejido industrial y empresarial aragonés es otro de los propósitos sustanciales de esta convocatoria, con un doble objetivo de, por un lado, contribuir a una economía con un mayor peso específico y con una autonomía estratégica de la actividad industrial, y, por otro, de incorporar valor añadido y un efecto multiplicador de las ayudas en Aragón, trasladando éstas a través de la cadena de valor a otras empresas aragonesas.

El artículo 9.1 de la Orden EIE/1220/2016, de 8 de septiembre, determina que la cuantía individualizada de la ayuda, que podrá ser un porcentaje sobre los costes que se estimen elegibles, se establecerá en la correspondiente convocatoria de acuerdo con el crédito disponible y con la intensidad máxima y, en su caso, el importe máximo a que pueden aspirar las solicitudes por cada categoría de ayudas, según la normativa europea sobre ayudas de estado que se indique de aplicación a cada convocatoria, de entre la reglamentación vigente por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior (Reglamento general de exención de categorías-RGEC), el Mapa de Ayudas Regionales a la inversión o el Reglamento de ayudas "de minimis".

Las ayudas convocadas serán cofinanciadas con recursos provenientes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), a través del Programa FEDER Aragón 2021-2027; Objetivo Político 1 "Una Europa más competitiva e inteligente; Objetivo específico 1.1 "El desarrollo y mejora de las capacidades de investigación e innovación y la implantación de tecnologías avanzadas"; Actuación: "Fomento de la inversión en el tejido productivo de Aragón."

El importe de la ayuda se determinará a partir de dos tramos distintos de gasto subvencionable, donde a un mismo concepto concreto de gasto se le aplicará un único régimen de ayuda, que se plasmarán, de forma acumulada, pero a su vez diferenciada, en una única resolución de concesión. Un primer tramo de gasto subvencionable se calculará como ayuda "de minimis", acogiénose a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 2831, de 13 de diciembre de 2023, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas "de minimis", hasta un importe máximo que no exceda los límites establecidos por este Reglamento. Un segundo tramo de gasto subvencionable se calculará como ayuda de Estado ordinaria,



sometiéndose a los términos y disposiciones establecidas en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento General de Exención por Categorías- RGE), junto con el Mapa de Ayudas Regionales aprobado para España para el período 2021-2027. No obstante, el solicitante, por razones de conveniencia, podrá renunciar, a través de una opción prevista en la solicitud, a la aplicación del régimen de "de minimis", en cuyo caso la totalidad de la ayuda se tramitará acorde con el Reglamento General de Exención por Categorías.

Las ayudas concedidas aplicando el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento General de Exención por Categorías- RGE), deberán cumplir el requisito del efecto incentivador de la ayuda.

En cuanto a las definiciones de tamaño de empresa o contenido de las categorías de ayuda, esta convocatoria toma como referencia el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado ("Diario Oficial de la Unión Europea", L 187/1, de 26 de junio de 2014), modificado por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020, en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes ("Diario Oficial de la Unión Europea", L 215/3, de 7 de julio de 2020).

El Plan Estratégico de Subvenciones vigente del Departamento contempla las líneas de ayuda del Programa de Ayudas a la Industria y la Pyme en Aragón (PAIP) incluidas en esta convocatoria.

Vistas las previsiones de senda financiera establecidas por el Organismo Intermedio del Programa FEDER Aragón 2021-2027 para el Objetivo específico 1.1: "El desarrollo y mejora de las capacidades de investigación e innovación y la implantación de tecnologías avanzadas", en el que se incluye este programa de ayudas, se prevé que el presupuesto de gasto para el ejercicio 2026 de la Comunidad Autónoma de Aragón tendrá dotación económica suficiente para financiar las ayudas previstas en esta convocatoria. Dicha actuación se nutre con fondos financiadores, tanto propios del Gobierno de Aragón, como procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional a través del Programa para Aragón para el periodo 2021-2027.

Visto el Acuerdo de 26 de septiembre de 2025, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza el gasto de la convocatoria de ayudas para la transformación



y desarrollo industrial en Aragón por un importe total de 10.025.158,50€ del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2026.

De acuerdo con lo anterior y en el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se nombra a la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, y en el ejercicio de la competencia otorgada en el artículo 19 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, resuelvo:

Primero.- Objeto.

1. Esta Orden tiene por objeto convocar ayudas destinadas a proyectos empresariales de grandes empresas y Pyme que puedan considerarse como de actividad industrial o conexas, para la realización de las actuaciones previstas en el dispositivo segundo de esta Orden, en el marco del programa de ayudas a la industria y a la Pyme en Aragón (PAIP). Estas ayudas consisten en subvenciones a fondo perdido a conceder en régimen de concurrencia competitiva.
2. Las subvenciones se regirán por esta convocatoria, por lo dispuesto en la Orden EIE/1220/2016, de 8 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas del Programa de Ayudas a la Industria y la Pyme en Aragón (PAIP), modificada por Orden ICD/419/2022, de 4 de abril; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, y por lo previsto en el resto de la normativa estatal o autonómica aplicable al procedimiento y a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
3. Las ayudas contempladas en esta convocatoria estarán sujetas, en cada solicitud, a los siguientes regímenes de ayudas:
 - a) Los límites y condicionantes del Reglamento (UE) n.º 2831/2023, de 13 de diciembre de 2023, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107



y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas "de minimis", adoptando por tanto las ayudas concedidas en esos casos el carácter de ayudas "de minimis".

- El artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 2831/2023 de ayudas "de minimis" indica que el importe total de las ayudas "de minimis" concedidas por un Estado miembro a un único beneficiario no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años, para lo cual se tomará en consideración el importe total de ayuda "de minimis" concedida hasta la fecha de concesión de la ayuda y desde la misma fecha con tres años de anterioridad.
 - Las ayudas "de minimis" podrán acumularse con otras ayudas estatales en relación con los mismos costes subvencionables, siempre y cuando dicha acumulación no exceda de la intensidad o importe máximos de ayuda, para las circunstancias concretas de cada caso, determinados por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.
- b) Los límites y condicionantes establecidos en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ("Diario Oficial de la Unión Europea", de 26 de junio 2014, páginas L 187/1 a L187/78 ambas inclusive), junto con el Mapa de Ayudas Regionales aprobado para España para el período 2022-2027 por Decisión de la Comisión de la Unión Europea de fecha 19 de abril de 2021.

Cada ayuda de esta convocatoria se calculará en dos tramos distintos de gasto subvencionable, que se plasmarán de forma diferenciada en una única resolución de concesión. Un primer tramo de gasto subvencionable se calculará como ayuda "de minimis", acogiéndose a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 2831/2023, hasta un importe máximo que no exceda los límites establecidos por este Reglamento. En un segundo tramo y para el exceso de gasto subvencionable, si es el caso, al que ya no pueda aplicársele el régimen de "minimis", se le aplicará el régimen de ayudas de Estado establecido en el Reglamento (UE) 651/2014 (Reglamento General de Exención por Categorías), modificado por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020, en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes ("Diario Oficial de la Unión Europea", L 215/3, de 7 de julio de 2020).

En un mismo concepto concreto de gasto no se podrá aplicar regímenes de ayuda diferentes.



El solicitante, por razones de conveniencia, podrá renunciar, a través de una opción prevista en la solicitud, a la aplicación del régimen de "de minimis", en cuyo caso la totalidad de la ayuda se tramitará acorde con el Reglamento General de Exención por Categorías.

4. En cuanto a los criterios para la definición de empresa y determinación de su tamaño, así como del contenido de las categorías de ayuda objeto de esta convocatoria y de las definiciones de conceptos asociados a las mismas, se toma como referencia el mencionado Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

5. En la disposición adicional segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, prorrogados para 2025, se establece que, cuando los destinatarios de las ayudas sean las empresas, el objeto de éstas, con carácter ordinario, sea para el mantenimiento del empleo. Por tanto, mientras tal condición sea de aplicación durante el período de ejecución establecido, será necesario acreditar su cumplimiento para el cobro de la subvención. En caso de incumplimiento, se perderá el derecho al cobro de la totalidad de la ayuda. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en la misma disposición en cuanto a los supuestos, debidamente informados y justificados, en los que, por colisión con la naturaleza de la actuación subvencionable, o con los potenciales beneficiarios, pudiera no contemplarse este requisito.

También será necesario que el solicitante cumpla con la normativa medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo, según indica el artículo 44.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo.

6. Dada la cofinanciación con fondos europeos prevista para esta convocatoria de ayudas, son de aplicación los Reglamentos (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, el Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión, así como la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.



Segundo.- Actuaciones subvencionables.

1. Se considerarán actuaciones subvencionables, desarrolladas por los beneficiarios previstos en el dispositivo tercero de esta Orden, las que estando recogidas en el Objetivo específico 1.1: "El desarrollo y mejora de las capacidades de investigación e innovación y la implantación de tecnologías avanzadas", Actuación: "Fomento de la inversión I+D+i en el tejido productivo en Aragón" del Programa FEDER Aragón 2021-2027, se correspondan con proyectos que se realicen e implanten de forma efectiva en la Comunidad Autónoma de Aragón en el período subvencionable correspondiente, dentro de las categorías de ayudas regionales a la inversión, ayudas a la inversión en favor de las Pyme, ayudas a la investigación industrial y desarrollo experimental, ayudas a la innovación en materia de procesos y organización, ayudas específicas en materia de innovación-derechos de propiedad industrial y ayudas en materia de servicios de consultoría, de las recogidas en el capítulo II, artículo 7.1 de la Orden EIE/1220/2016, de 8 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas del programa de ayudas a la industria y la Pyme en Aragón.

A estos efectos, se entenderá por proyecto cualquier iniciativa de gasto o inversión sobre una operación o activo concreto, que vaya a realizarse en el plazo subvencionable establecido y que, de forma individual o combinada, tenga un sentido empresarial, sin perjuicio de que esa iniciativa pueda integrarse, en su contenido o en el tiempo, en un plan mayor.

2. Las ayudas podrán concederse dentro de las siguientes categorías de las contempladas en el artículo 7.1 de la Orden EIE/1220/2016, de 8 de septiembre y en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

a) Ayudas regionales a la inversión:

- Una inversión en activos nuevos, materiales o inmateriales, para la creación de un nuevo establecimiento, la ampliación de un establecimiento existente, la diversificación de la producción de un establecimiento en nuevos productos adicionales o un cambio esencial en el proceso general de producción de un establecimiento existente.
- En el caso de grandes empresas, en el tramo en el que la ayuda se acoja al Reglamento General de Exención por Categorías, ésta solo se concederá para una inversión inicial en favor de una nueva actividad económica en la zona de que se trate (artículo 14.3 del Reglamento (UE) 651/2014). Se entiende por inversión inicial en favor de una nueva actividad económica, la inversión en activos materiales e



inmateriales relacionada con la creación de un nuevo establecimiento, o la diversificación de la actividad de un establecimiento, siempre y cuando la nueva actividad no sea una actividad idéntica o similar, (código numérico de cuatro dígitos de la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE revisión 2, Reglamento (UE) 1893/2006, de 20 de diciembre de 2006), a la realizada anteriormente en el establecimiento.

- A la categoría de ayudas regionales a la inversión le son de aplicación las especificaciones indicadas en el artículo 14 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, en la parte de la ayuda que se conceda acogida al citado Reglamento.

b) Ayudas a la inversión en favor de las Pyme (solo en el término municipal de Zaragoza):

- Una inversión en activos nuevos, materiales o inmateriales, para la creación de un nuevo establecimiento, la ampliación de un establecimiento existente, la diversificación de la producción de un establecimiento en nuevos productos adicionales o un cambio esencial en el proceso general de producción de un establecimiento existente.

c) Ayudas a la investigación industrial y desarrollo experimental:

- Proyectos de investigación industrial, que consistan en la investigación planificada o los estudios críticos encaminados a adquirir nuevos conocimientos y aptitudes que puedan ser útiles para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios, o permitan mejorar considerablemente los ya existentes.
- Proyectos de desarrollo experimental, que consistan en la adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados.

d) Ayudas a la innovación en materia de procesos y organización

- Se contemplan proyectos de innovación en materia de organización que supongan la aplicación de un nuevo método organizativo a las prácticas comerciales, la organización del centro de trabajo o las relaciones exteriores de una empresa; no se incluyen los cambios basados en métodos organizativos ya empleados en la empresa, los cambios en la estrategia de gestión, las fusiones y adquisiciones, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios exclusivamente derivados de variaciones del precio de los factores, la producción personalizada, la adaptación a los usos locales, los cambios



periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados.

- También se incluyen los proyectos de innovación en materia de procesos, en dónde se aplique un método de producción o suministro nuevo o significativamente mejorado (incluidos cambios significativos en cuanto a técnicas, equipos o programas informáticos); no se incluyen los cambios o mejoras de importancia menor, los aumentos de las capacidades de producción o servicio mediante la introducción de sistemas de fabricación o logística muy similares a los ya utilizados, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios exclusivamente derivados de variaciones del precio de los factores, la producción personalizada, la adaptación a los usos locales, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados.
- En cuanto al contenido de las actuaciones y gastos que se propongan a la categoría de ayudas a la investigación industrial y desarrollo experimental y a la de innovación en materia de procesos y organización y en lo que no esté definido en esta Orden, será de referencia lo indicado en los apartados 85, 86, 96 y 97 del artículo 2 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (“Diario Oficial de la Unión Europea”, L 187/1, de 26 de junio de 2014), modificado por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020, en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (“Diario Oficial de la Unión Europea”, L 215/3, de 7 de julio de 2020).

e) Ayudas a la innovación-derechos de propiedad industrial:

- Podrán ser objeto de ayuda los costes asociados a la obtención, validación y defensa de patentes y otros derechos de propiedad industrial.

f) Ayudas para servicios de consultoría técnica:

- Podrán ser objeto de ayuda las actuaciones que hagan uso de servicios de consultoría de planificación y orientación del negocio, de nivel estratégico. Estos servicios no podrán ir dirigidos a dar soporte a las actividades permanentes o periódicas de gestión habitual de la empresa, como pueden ser los servicios rutinarios de asesoría fiscal, los servicios informáticos de soporte, los servicios jurídicos o los de publicidad habituales en la gestión de la empresa.
- Ayudas para el asesoramiento y realización de trabajos específicos en materia de diseño industrial, tanto de productos como de servicios.



3. El período general para realizar las actuaciones objeto de las ayudas (período subvencionable) comienza el 1 de junio de 2025 y se extiende hasta el 30 de junio de 2026, ambas fechas inclusive, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, en consideración del efecto incentivador que dispone el Reglamento General de Excepción por Categorías, a aquellos proyectos cuyo inicio sea anterior a la fecha de solicitud, solo les podrá ser de aplicación, en su caso, una ayuda "de minimis", acogiéndose a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 2831/2023, de 13 de diciembre de 2023, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas "de minimis".

Dado el carácter cofinanciado de estas ayudas por parte del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y de acuerdo con el artículo 63.6 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, los proyectos no se seleccionarán para recibir ayuda si han concluido materialmente o se han ejecutado íntegramente antes de que se presente la solicitud, con independencia de que se hayan efectuado todos los pagos relacionados. A tal efecto, en la memoria de solicitud ha de quedar explícito y evidente que la actuación solicitada no ha concluido antes de la solicitud, aportando cronograma acorde y detallando las circunstancias indicativas de que la actuación sigue en curso, más aún si las facturas y pagos son previos a la fecha de solicitud.

4. En cuanto a las temáticas y contenidos de las actuaciones subvencionables, la convocatoria tiene por objeto, por un lado, las solicitudes con un claro componente y peso específico relacionado con la transformación digital y/o con la sostenibilidad de la actividad desde el punto de vista medioambiental.

Al objeto de determinar la existencia de ese componente, se tomarán como referencia las siguientes disposiciones europeas y los objetivos que éstas establecen:

- COM (2016) 180 final "Digitalización de la Industria Europea".
- COM (2020) 102 final/2: Una nueva estrategia industrial para Europa. (10.03.20).
- COM (2020) 103 final "Una estrategia para las Pymes en pro de una Europa sostenible y digital" (10.03.20).
- COM (2019) 640 final El Pacto Verde Europeo (The European Green Deal).
- COM (2020) 98 final Nuevo Plan de acción para la economía circular por una Europa más limpia y más competitiva.



Por otro lado, se incluyen los proyectos de innovación, entendida no solo como investigación y desarrollos tecnológicos, sino en el sentido amplio que recoge el Manual de Oslo en su última edición de 2018. De manera particular, los trabajos en materia de diseño industrial de productos y servicios se consideran el vehículo de innovación idóneo más allá de las actividades estrictamente de I+D.

Finalmente, la convocatoria es también de aplicación a actuaciones de refuerzo del crecimiento y competitividad que contribuyan a un mayor peso específico de la industria en la estructura económica y a una mayor autonomía industrial y de la cadena de valor.

Algunas actuaciones subvencionables, en base a las temáticas prioritarias objeto de la convocatoria, entre otras, serían:

- Las relacionadas con tecnologías de la Industria Conectada o Industria 4.0 (Big Data y análisis de datos; internet de las cosas; simulación; ciberseguridad; computación en la nube; fabricación aditiva; robótica; realidad virtual y aumentada; blockchain; inteligencia artificial...) aplicadas a productos, procesos y servicios.
- Las que incidan sobre aspectos de conectividad; diseño industrial de productos y servicios digitales; acceso y soluciones digitales para mercados y comercio electrónico; diagnósticos y planes de transformación digital.
- Las que tengan que ver con mejoras en la reducción del impacto ambiental de productos y procesos; reducción de emisiones y huella de carbono; fuentes de energía alternativas, en particular, el hidrógeno; reducción de residuos, así como el tratamiento, valorización y reutilización de éstos; explotación y uso eficiente de materias primas; productos y procesos en una economía circular; movilidad eléctrica y eficiente, cadenas de suministro y logística avanzadas; ecodiseño industrial; estudios y estrategias de transformación verde.
- Las que incorporen tecnologías fundamentales capacitadoras (nanotecnología, biotecnología, nuevos materiales, nuevas tecnologías de producción, tecnologías electrónicas, tecnologías de la información y comunicación...).
- Actuaciones de I+D y de innovación a través del diseño industrial de productos y servicios.
- Nuevas implantaciones e inversiones de crecimiento y mejora competitiva industrial.

5. En caso de que la importancia de la actuación para la que se solicita subvención requiera de un período de ejecución material superior a un ejercicio económico o período subvencionable, el solicitante podrá presentar el detalle de la programación plurianual prevista hasta un máximo de 3 anualidades consecutivas, a fin de que



pueda disponerse de una información conjunta del proyecto y se pueda evaluar el interés socioeconómico de éste en toda su extensión, pudiendo aquél optar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Orden EIE/1220/2016, de 8 de septiembre, y en concordancia con lo que pudiera establecerse en sucesivas convocatorias, a la presentación de solicitudes consecutivas que permitan una continuidad en el reconocimiento del interés del proyecto y de su suficiente desarrollo en el tiempo.

A los efectos de este punto, no se considera una actuación plurianual el hecho de fraccionar facturas y pagos correspondientes a un mismo concepto de gasto en sucesivos periodos subvencionables de convocatorias consecutivas. Una actuación plurianual debe tener un contenido técnico concreto y diferenciado que será objeto de comprobación material en cada periodo subvencionable, además de que vaya acompañada de las facturas y pagos correspondientes a ese periodo.

Para la verificación del cumplimiento del efecto incentivador se tendrá en cuenta la fecha de la solicitud correspondiente a la primera anualidad de la actuación, siendo por tanto necesario que la información que se haya presentado en la solicitud inicial y la que se incorpore en las solicitudes de las posteriores convocatorias sea sustancialmente similar en cuanto a: nombre y tamaño de la empresa y descripción del proyecto (objeto, fechas estimadas de inicio y finalización de cada fase, ubicación y lista de costes del proyecto).

Caso de ser aplicable en cada convocatoria, el reconocimiento inicial de la condición de plurianualidad de un proyecto tendrá vigencia hasta un máximo de 3 anualidades consecutivas y no supone la concesión de una ayuda plurianual y, por tanto, no exime de la obligación de volver a presentar las correspondientes solicitudes dentro de las posteriores convocatorias que se publiquen, siempre que se desee optar a las ayudas para los gastos del proyecto que queden comprendidos en el período subvencionable determinado en cada convocatoria, sometiéndose a las condiciones específicas de ésta.

6. Las solicitudes a las que se les aplique como régimen de ayudas el Reglamento General de Exención por Categorías-RGEC (Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior están obligadas a tener un efecto incentivador, acorde con lo previsto en el artículo 6 de dicho Reglamento. Se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador si, antes de comenzar a trabajar en el proyecto o actividad (ejecución de gastos e inversiones), el beneficiario ha presentado por escrito una solicitud de ayuda al Estado miembro de que se trate.



Adicionalmente, en el caso de grandes empresas, se considerará que las ayudas concedidas a grandes empresas tienen un efecto incentivador si, además de garantizar que se cumple la condición del párrafo anterior, el Estado miembro ha verificado, antes de conceder la ayuda de que se trate, que la documentación preparada por el beneficiario acredita que la ayuda tendrá uno o varios de los siguientes resultados:

- a) en el caso de las ayudas regionales a la inversión: la realización de un proyecto que no se habría llevado a cabo en la zona en cuestión o no habría sido suficientemente rentable para el beneficiario en la zona en cuestión de no haber sido por la ayuda;
- b) en todos los demás casos, que se produce:
 - un aumento sustancial del alcance del proyecto o actividad gracias a las ayudas, o
 - un aumento sustancial del importe total invertido por el beneficiario en el proyecto o actividad gracias a las ayudas, o
 - una aceleración sustancial del ritmo de ejecución del proyecto o actividad de que se trate.

7. Cuando la actuación solicitada se desarrolle fundamentalmente en el ámbito de la producción, transporte y distribución de energía o en el de la eficiencia energética, la admisión de la solicitud a la presente convocatoria estará sujeta a la no existencia de una convocatoria específica abierta del Gobierno de Aragón. Caso de haber una convocatoria para tal fin, la solicitud podrá ser transferida para su tramitación en base a esa convocatoria específica de ayudas. De forma más concreta, no serán objeto de subvención con cargo a la presente convocatoria:

- Las instalaciones de autoconsumo, mediante tecnología fotovoltaica o eólica, ejecutadas en el periodo que establezca como subvencionable la eventual convocatoria de ayudas que se publique en el "Boletín Oficial de Aragón" al amparo de lo previsto en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- La implantación de sistemas de gestión energética, por estar amparados por otras convocatorias de ayudas ya publicadas en "Boletín Oficial de Aragón" de acuerdo a lo establecido por el Real Decreto 263/2019, de 12 de abril,



por el que se regula el Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en Pyme y gran empresa del sector industrial.

- La implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos; por estar amparados por otras convocatorias de ayudas ya publicadas en “Boletín Oficial de Aragón” de acuerdo a lo establecido por el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo.
- La realización de instalaciones de energías renovables térmicas ejecutadas en el periodo que establezca como subvencionable la eventual convocatoria de ayudas que se publique en el “Boletín Oficial de Aragón” al amparo de lo previsto en el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

8. No son actuaciones subvencionables las que incluyan los mismos gastos que ya hayan sido justificados y objeto de subvención en otras convocatorias habidas en el año 2024 y 2025, en el marco del Programa de Apoyo a la Industria y la Pyme en Aragón, incluso cuando posteriormente a su justificación se haya producido por parte del beneficiario una renuncia a dicha subvención.

9. Las grandes empresas, en el tramo en el que la ayuda se acoja al Reglamento General de Exención por Categorías, únicamente podrán concurrir en las categorías de ayudas indicadas en el dispositivo segundo, punto 2 de esta Orden, que se citan a continuación:

- a) Ayudas regionales a la inversión
- b) Ayudas a la investigación industrial y desarrollo experimental

Tercero.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas las empresas (Pyme y grandes empresas) que desarrollen o vayan a desarrollar su actividad en la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4, puntos 3, 4 y 5 de la Orden EIE/1220/2016, de 8 de septiembre.

2. Las empresas beneficiarias deberán estar radicadas o tener su domicilio social en Aragón, estar válidamente constituidas como máximo antes de la finalización



del mes natural inmediatamente posterior al cierre del plazo de presentación de solicitudes correspondiente, así como estar vinculadas a la actividad industrial en el sentido que determina el Texto Refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial en Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 3/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, a otras actividades conexas o complementarias que puedan contribuir al desarrollo industrial de la Comunidad Autónoma. Así, por ejemplo, las empresas que prestan servicios a la industria tales como las de servicios de I+D+i, diseño industrial, TIC y soluciones digitales, medioambiente o logística son también potenciales beneficiarios de esta convocatoria de ayudas.

De acuerdo con el artículo 4 de la Orden EIE/1220/2016, de 8 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas del programa de ayudas a la industria y la Pyme en Aragón, se considera que una empresa está radicada en Aragón cuando tenga un centro de trabajo abierto y en funcionamiento, o solicite ayuda para un nuevo establecimiento, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. El beneficiario deberá contar con la necesaria solvencia técnica y económica para el desarrollo del proyecto empresarial presentado. En el caso de que el órgano instructor de las ayudas detectase indicios fundamentados que pusieran en duda esa solvencia, éste podrá requerir al solicitante para que aporte los datos y documentación necesarios para aclarar dicho extremo.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones y que sean de aplicación a los sujetos definidos en este dispositivo como beneficiarios.

En aplicación del artículo 1.4 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, debe excluirse expresamente como beneficiarias de las ayudas a las empresas sujetas a una orden de recuperación y a las empresas en crisis.

De conformidad con la modificación operada por el Reglamento (UE) 2020/972 de 2 de julio, el Reglamento (UE) 651/2014 será aplicable, como excepción, a las empresas que no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019 pero pasaron a ser empresas en crisis en el período comprendido entre el 1 de enero 2020 y el 30 de junio de 2021, por tanto, podría incluirse a tales empresas como beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente Orden.



5. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y frente a la Seguridad Social, así como quienes tengan alguna deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón. Para la acreditación de dichos requisitos, la presentación de la solicitud para la concesión de la subvención por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar tanto los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General como por los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma.

Cuando el solicitante deniegue expresamente el consentimiento para acceder a los datos referidos, deberá aportar los certificados expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como por los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma.

6. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes para subvenciones superiores de 30.000 euros incumplan lo establecido en el artículo 13, apartado 3bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se deberá acreditar el cumplimiento, en los términos dispuestos en dicho apartado, con los plazos de pago que se establecen en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

7. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de estas ayudas las excepciones establecidas en el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 2831/2023, de 13 de diciembre de 2023, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas “de minimis”, y, en particular, las empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura y la producción primaria de productos agrícolas.

8. En el caso de ayudas regionales a la inversión, se tendrán en cuenta las exclusiones específicas a que hace referencia el artículo 13 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior.

Cuarto.- Régimen de concesión.

1. La concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.



2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes.

3. De acuerdo con lo anterior, las solicitudes de ayuda se valorarán y priorizarán atendiendo a los siguientes criterios y baremos:

a) Los siguientes proyectos, 55 puntos:

- Diagnóstico, implantación o convergencia hacia la transformación digital y tecnologías de la Industria 4.0.
- Aplicación de las tecnologías facilitadoras esenciales en la industria: nanotecnología, biotecnologías, nuevos materiales, nuevas tecnologías de producción y tecnologías electrónicas y de la información y comunicación (data analytics, IA...), ciberseguridad.
- Desarrollo y optimización de la cadena logística.
- Desarrollo sostenible, reducción de emisiones y transición ecológica en la industria y economía circular.
- Diseño industrial de productos y servicios.
- Implantación, desarrollo y crecimiento de proveedores de servicios a la industria: I+D+i, digitalización, sostenibilidad, logística, diseño industrial.

b) Proyectos con efecto inducido en el tejido empresarial aragonés, que completen o refuercen las cadenas de valor (materias primas, productos intermedios y de consumo final), o que incrementen la autonomía estratégica industrial de Aragón, en todo caso, de forma concreta y demostrable: 50 puntos.

c) Proyectos orientados a la innovación, a la diferenciación competitiva, al crecimiento o a la ampliación de mercados: 50 puntos.

d) Proyectos empresariales que hayan obtenido la declaración de interés autonómico: 30 puntos.

e) Empresas con iniciativas acogidas al programa ARIES durante el año 2025 y con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria: 25 puntos.

f) Empresas con integración en iniciativas o colaboración activa en el año 2025 con el Centro Aragonés de Diseño Industrial (CADI) o con el Laboratorio de Diseño Industrial y Digitalización: 25 puntos.

g) Proyectos de transferencia tecnológica (solicitados en las categorías de I +D e Innovación en materia de procesos y organización) entre el solicitante y agentes del Sistema Aragonés de I+D+i, según se reconocen en la Ley 17/2018, de 4 de diciembre, de Investigación e Innovación de Aragón, con una



subcontratación de importe igual o superior a 10.000€ a dichos agentes: 30 puntos.

- h) Proyectos vinculados a municipios afectados por cierres industriales recientes con impacto significativo sobre el empleo local: 30 puntos.
- i) Empresas que hayan incrementado al menos en un 10% la plantilla media de trabajadores en situación de alta del año 2025 respecto del 2024 en el área industrial o municipio donde se localiza el proyecto solicitado: 25 puntos.
- j) Empresas que dispongan de un plan o estrategia, vigente durante el periodo subvencionable y debidamente documentado, de sostenibilidad o de transformación digital, resultante, en este segundo caso, de la participación en el programa ACTIVA 4.0 o realizado por otros medios con objetivos y contenidos similares: 25 puntos.
- k) Proyectos cuya implantación y desarrollo vaya a realizarse en el marco de las instalaciones de los CEEIs de Aragón, del Parque Tecnológico Walqa o del Parque Tecnológico del Motor de Aragón o empresas solicitantes que tengan una colaboración activa durante el año 2025 con la Fundación del Hidrógeno de Aragón, el Instituto Aragonés de Fomento o el Instituto Tecnológico de Aragón o que participen en programas (de aceleración, asesoramiento, etc). que desarrollan estos organismos: 20 puntos.
- l) Microempresas y pequeñas empresas (según definición del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión): 15 puntos.
- m) Empresas jóvenes (empresa individual o pequeña empresa con menos de 3 años de existencia en el momento de la solicitud): 15 puntos.
- n) En coherencia con los principios horizontales del Programa FEDER Aragón 2021-2027, empresas que promuevan los principios de igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación y la accesibilidad para personas con discapacidad, implementando medidas concretas; así como los proyectos que integren/supongan mejoras medioambientales: 15 puntos.
- o) Grado de elaboración, calidad y claridad de la solicitud: 15 puntos.

4. En aquellos criterios y baremos cuyo cumplimiento quede evidenciado a partir una fecha determinada, se estará a lo establecido en esta convocatoria. En el caso de que no conste de forma expresa el momento en el que se da por cumplido un mérito para valorar el criterio correspondiente, se considerará como tope máximo el de la fecha de solicitud y no más allá de la misma.

Quinto.- Cuantía y financiación de la convocatoria.

1. La presente convocatoria se financiará por un importe total de 10.025.158,50 de euros imputables al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón del año



2026, cuantía que procede de los siguientes fondos financiadores: 4.010.063,40 euros (40%) de retornos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER (Programa de Aragón 2021-2027) (14210), 6.015.095,10 euros (60%) de fondos afectados de la Comunidad Autónoma (91001).

2. Las ayudas que se ajusten a los criterios de elegibilidad correspondientes serán cofinanciadas dentro del Programa FEDER Aragón 2021-2027, por lo que en su gestión y control se estará a lo dispuesto en los artículos 69 y siguientes del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, y el Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.

3. El crédito de la convocatoria se podrá incrementar, previa publicación y determinación de la cuantía adicional concreta, bien por haberse reconocido o liquidado obligaciones derivadas de otras convocatorias por importe inferior a la subvención concedida o bien como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, tal y como se establece en el apartado 2 del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias anteriormente señaladas.

La cuantía adicional, que se estima en un importe máximo de 6.000.000,00 euros, podrá aplicarse a la concesión de subvenciones en el marco de esta convocatoria cuando se haya generado con anterioridad a su resolución. Esta cantidad adicional, entre otras que se puedan generar, podrá tener su origen, específicamente, en las partidas presupuestarias ligadas al cumplimiento de la senda financiera del Programa para Aragón 2021-2027 del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

4. Las intensidades de las ayudas, expresadas en porcentaje de los gastos subvencionables, sin perjuicio de que puedan ser incrementadas en el caso indicado en el dispositivo undécimo, punto 6, párrafo tercero, serán, en función de la aplicación del reglamento de compatibilidad de ayudas aplicado:

- Categoría de ayudas regionales a la inversión. Intensidad de la ayuda (%) MINIMIS (Régimen de ayudas “de minimis” según el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013):

Ámbito geográfico	Micro empresa	Empresa pequeña	Empresa mediana	Gran empresa
Huesca	60%	50%	40%	30%



Ámbito geográfico	Micro empresa	Empresa pequeña	Empresa mediana	Gran empresa
TM Zaragoza	50%	40%	30%	20%
Resto provincia Zaragoza	60%	50%	40%	30%
Teruel	70%	60%	50%	40%

- Categoría de ayudas regionales a la inversión. Intensidad de la ayuda (%) RGE (Artículo 14 del Régimen de ayudas según el Reglamento General de Exención de Categorías, Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014):

Ámbito geográfico	Micro empresa	Empresa pequeña	Empresa mediana	Gran empresa
Huesca	35%	35%	25%	15%
TM Zaragoza	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Resto provincia Zaragoza	35%	35%	25%	15%
Teruel	40%	40%	30%	20%

- Categoría de ayudas a la inversión a favor de las Pyme. Intensidad de la ayuda (%) RGE (Artículo 14 del Régimen de ayudas según el Reglamento General de Exención de Categorías, Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014):

Ámbito geográfico	Micro empresa	Empresa pequeña	Empresa mediana	Gran empresa
TM Zaragoza	20%	20%	10%	No Aplica

- Resto de categorías de ayudas. Intensidad de la ayuda (%) MINIMIS (Régimen de ayudas “de mínimos” según el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013):

Categoría de ayuda	Micro empresa	Empresa pequeña	Empresa mediana	Gran empresa
Investigación y desarrollo industrial	70%	60%	50%	35%



Categoría de ayuda	Micro empresa	Empresa pequeña	Empresa mediana	Gran empresa
Innovación Organizativa / Procesos	70%	60%	50%	35%
Innovación-Propiedad Industrial	80%	70%	60%	40%
Consultoría Técnica	80%	70%	60%	40%

- Resto de categorías de ayudas. Intensidad de la ayuda (%) RGEN (Artículo 14 del Régimen de ayudas según el Reglamento General de Exención de Categorías, Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014):

Categoría de ayuda	Micro empresa	Empresa pequeña	Empresa mediana	Gran empresa
Investigación y desarrollo industrial. Art. 25 del RGEN	45%	45%	35%	25%
Innovación Organizativa / Procesos. Art. 29 del RGEN	45%	45%	35%	No Aplica
Innovación-Propiedad Industrial. Art. 28 del RGEN	50%	50%	50%	No Aplica
Consultoría Técnica. Art 28 del RGEN	50%	50%	50%	No Aplica

5. El importe máximo de la ayuda, que podrá acumular, en su caso, distintas categorías, no excederá de los 500.000 euros por solicitud o beneficiario, sin perjuicio de que ese importe máximo pueda ser incrementado en el caso indicado en el dispositivo undécimo, punto 6.



Por razones de economía procedimental, no se concederán ayudas que, aun cumpliendo todas las condiciones de elegibilidad, no alcancen en su cálculo un mínimo de 4.000 euros, contemplando el total de todas las categorías de ayuda solicitadas.

Con el objeto de evitar discrepancias de cálculo en los distintos sistemas informáticos que puedan intervenir en la gestión de las ayudas, éstas una vez efectuado su cálculo final, serán redondeadas a números enteros según las reglas matemáticas.

6. En todo caso, las resoluciones de concesión de subvenciones otorgadas al amparo de esta convocatoria quedarán condicionadas a la aprobación de la correspondiente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2026 y a la existencia de dotación económica definitiva para la financiación en dicho ejercicio de este programa de subvenciones.

Sexto.- Costes subvencionables.

1. Serán costes subvencionables los que respondan de manera inequívoca a la realización de la actividad subvencionable, realizada en el periodo indicado en el punto 3 del dispositivo segundo de esta Orden, y que deriven exclusivamente de los conceptos siguientes:

- Categoría de ayudas regionales a la inversión y de inversión en favor de las Pyme:
 - Costes de la adquisición de activos nuevos materiales o inmateriales, excluidos los terrenos y parcelas.
- Categoría de ayudas a la investigación industrial y desarrollo experimental:
 - Costes del personal técnico con una participación justificada, concreta y específica en el proyecto.
 - Costes de consultoría externa en investigación o desarrollo o estudios de viabilidad contratada a:
 - La Universidad, Centros de investigación y/o de transferencia tecnológica.
 - Otras entidades (empresas de servicios de I+D, consultoras de I+D...) distintas de las del punto anterior.
- Categoría de ayudas a la innovación en materia de procesos y organización:
 - Costes del personal técnico con una participación justificada, concreta y específica en el proyecto.



- Costes de consultoría, conocimientos e ingeniería externa en organización y/o procesos.
- Categoría de ayudas a la innovación-derechos de propiedad industrial:
 - Costes de obtención, validación y defensa de patentes y otros activos inmateriales.
- Categoría de ayudas para servicios de consultoría técnica:
 - Costes de consultoría externa contratada para potenciar o abordar nuevos procesos estratégicos. Estos trabajos se refieren a contenidos tales como, por ejemplo: planes estratégicos de empresa, planes de prospectiva y/o ampliación de mercados, planes de negocio o planes de transformación digital entre otros.
 - Costes de consultoría externa contratada para el diagnóstico, gestión o trabajos específicos en materia de diseño industrial, tanto de productos como de servicios.

En todo caso, los costes subvencionables serán los amparados en las normas de subvencionalidad del Programa FEDER Aragón 2021 – 2027.

2. A los efectos de esta Orden:

Los activos materiales contemplan conceptos como la maquinaria, bienes de equipo, el equipamiento industrial, los prototipos, las instalaciones generales y específicas necesarias para el funcionamiento del equipamiento industrial de que se trate, así como las obras y reformas en la edificación, necesarias para el funcionamiento de dicho equipamiento industrial.

Los activos referentes a edificaciones y/o naves, sólo se admitirán cuando estén directamente vinculados a los procesos productivos y logísticos y siempre que la construcción sea nueva y realizada especialmente para el solicitante, con un límite del 30% del coste subvencionable total del resto de los activos materiales e inmateriales elegibles que no sean edificaciones y/o naves.

En las categorías de ayudas regionales a la inversión y de inversión en favor de las Pyme, no será coste subvencionable:

- La adquisición de materiales, servicios y suministros que en sí mismos no sean activos, aunque tras su tratamiento o transformación por parte del solicitante puedan llegar a formar parte o constituir un activo material.
- Los accesorios informáticos y licencias de software comercial básico habitual (sistemas operativos, ofimática, aplicaciones de correo electrónico, edición



y tratamiento de imágenes...) si no van acompañados del equipamiento principal, así como los teléfonos móviles, ordenadores portátiles y demás equipamiento de previsible uso personal fuera de las instalaciones del solicitante.

- El mobiliario no industrial (oficinas, salas de reuniones, etc) así como las reformas y obras en zonas no ligadas directamente a procesos productivos (oficinas, vestuarios, comedor, salas de reuniones o visitas...).
- Los vehículos de transporte de uso externo a las instalaciones del beneficiario (automóviles, furgonetas, camiones, etc).

Los activos inmateriales contemplan conceptos como la adquisición de software, la elaboración o personalización de aplicaciones de software a medida, la adquisición de patentes, licencias y otros derechos de propiedad industrial o intelectual. No es elegible el alquiler de licencias de software.

En las categorías de ayudas a la investigación industrial y desarrollo experimental y de ayudas a la innovación en materia de procesos y organización, no será coste subvencionable:

- El coste de personal que no tenga funciones exclusivamente técnicas en la empresa, o que no sea graduado o titulado universitario y no esté dado de alta en los grupos de cotización de la seguridad social 1 y 2, o en participaciones donde no exista relación evidente entre la titulación del personal y el contenido técnico de las tareas asignadas en el proyecto.
- El coste horario imputado superior a 45 euros/hora.
- La realización de ensayos de control de calidad, calibraciones y/o demás actuaciones propias de la gestión habitual de la actividad productiva ya existente en el solicitante, tampoco la adquisición de materiales y fungibles, ni las actuaciones de formación o gestión de la I+D.
- Los activos materiales o inmateriales, maquinaria, equipamiento, prototipos, demostradores etc, adquiridos o realizados como parte de una actuación de I +D o de innovación de organización y/o procesos se incluirán en la categoría de ayudas regionales a la inversión.

En el caso de la categoría de ayudas a la I+D, el coste de personal sólo será elegible cuando éste haya sido contratado específicamente para el proyecto de I+D y así conste en su contrato, o bien, tratándose de personal de plantilla, en el proyecto exista una contratación externa de consultoría de I+D a una Universidad, centro de investigación o de transferencia tecnológica o entidades equivalentes o de servicio a la I+D cuyo importe no sea inferior al 25% del coste total subvencionable dentro de la categoría de ayudas a la I+D. En este segundo



caso, de no cumplirse el porcentaje señalado, el coste de personal subvencionable se ajustará a lo necesario para que así sea.

En el caso de la categoría de ayudas a la innovación en materia de organización y/o procesos, se requiere igualmente la contratación de una consultoría externa en la materia y el coste de personal subvencionable no podrá superar el 25% del coste total subvencionable dentro de dicha categoría.

Los gastos de consultoría, solicitados en cualquiera de las categorías de ayuda, relacionada con la implantación o adaptación de activos materiales e inmateriales concretos, quedarán encuadrados en la categoría ayudas regionales a la inversión o de inversión en favor de las Pyme, según proceda.

En la categoría de ayudas para servicios de consultoría técnica, en función de la especialización de los trabajos subcontratados o del contenido tecnológico de la solicitud, los costes de consultoría externa para el diagnóstico, gestión o trabajos específicos en materia de diseño industrial, podrán encuadrarse en la categoría de investigación industrial y desarrollo experimental o en la de innovación en materia de procesos y organización, según proceda.

3. No se admitirán gastos correspondientes a bienes o servicios suministrados por proveedores del mismo grupo, asociados o vinculados con el solicitante, salvo que habiéndose indicado expresamente en la solicitud, concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- b) Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos establecidos en la resolución de concesión de la ayuda.

4. Como marco general de subvencionabilidad de gastos de la convocatoria, será aplicable lo que pudiera disponer el Ministerio de Hacienda y Función Pública en cuanto a normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2021-2027, en el marco de la competencia de coordinación de la aplicación y gestión de los Fondos Estructurales que recae en este Ministerio.

5. Por razones de economía procedimental, los costes subvencionables que se justifiquen en base a facturas y pagos individuales inferiores a 250 euros no serán objeto de ayuda. Tampoco las partidas de gasto que estén compuestas por la adquisición de un número repetitivo de componentes de valor unitario inferior a los 100 euros.



6. Los bienes y servicios solicitados como gasto subvencionable, que no vayan a utilizarse y cumplir su función en el establecimiento del beneficiario de la ayuda que se haya indicado en la solicitud, no serán elegibles.

7. Cuando el solicitante no tenga como actividad principal una de las siguientes: obtención, reparación, aprovechamiento, transformación o reutilización de productos industriales; el envasado y el embalaje; el aprovechamiento, la recuperación y la eliminación de residuos o subproductos, no se considerarán elegibles los gastos de consultoría, de cualquiera de las categorías de ayuda, que en su conjunto superen el 50% del total de gasto subvencionable.

Séptimo.- Procedimiento e instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Directora General de Promoción Industrial e Innovación, de acuerdo con el artículo 16 de la Orden EIE/1220/2016, de 8 de septiembre, modificado por la Orden ICD/419/2022, de 4 de abril, por la que se modifica la Orden EIE/1220/2016, de 8 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas del programa de ayudas a la industria y la Pyme en Aragón y se convocan para el ejercicio 2022, las ayudas para favorecer la innovación mediante el desarrollo del diseño industrial y su gestión, en el marco del programa de Ayudas a la Industria y la Pyme en Aragón (PAIP).

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

Octavo.- Presentación de solicitudes.

1. Se presentará una única solicitud por entidad solicitante. La solicitud se dirigirá a la Dirección General de Promoción Industrial e Innovación, presentándose telemáticamente a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón conforme al modelo específico disponible en la dirección electrónica <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/11097> o incluyendo en el buscador del trámite (<https://www.aragon.es/tramites>) el procedimiento número 11097 “Ayudas a proyectos empresariales para la Transformación y Desarrollo Industrial en Aragón en el marco del Programa de Ayudas PAIP – Convocatoria 2026 – Línea TDI-Feder”. Se cumplimentará el formulario electrónico, acompañado de la documentación adicional relacionada en el dispositivo noveno de esta Orden. Para ello, el solicitante deberá de disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados, conforme a las disposiciones sobre firma electrónica



aplicables en Aragón: Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro. La persona interesada es la responsable de la veracidad de los datos y documentos que presente. Tiene el deber de custodia de los originales de los documentos sobre la que aporte copia digitalizada. Con la firma electrónica de la solicitud declara la fidelidad de las copias aportadas con sus originales. La Administración podrá requerirle en cualquier momento de la tramitación del procedimiento la presentación de los documentos originales a efectos de su cotejo con la copia presentada.

2. En el supuesto de que en el último día del trámite de presentación de solicitudes concurren incidencias técnicas que impidan la presentación electrónica de la documentación, y únicamente en ese mismo día, se podrá presentar en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015 o por registro presencial. Si la documentación se aporta en registro presencial, se acompañará de copia de la misma en soporte informático tipo cd o memoria usb. En este caso no se ampliará el plazo de tramitación y el órgano administrativo encargado de la tramitación podrá realizar las comprobaciones oportunas.

En el caso de que las incidencias técnicas se produjeran a lo largo del plazo de presentación de la solicitud y fueran reiteradas, el órgano administrativo responsable podrá ampliar el plazo publicándose el nuevo plazo en la Sede electrónica.

3. El plazo de presentación de las solicitudes de las ayudas comienza al día siguiente de la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de esta convocatoria y finaliza el día 15 de enero de 2026, incluido, siendo nunca inferior a un mes calculado a partir del día siguiente de la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de esta convocatoria, en cuyo caso el plazo se computaría tal y como establece el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las ayudas que pudieran recaer sobre los mismos gastos subvencionables, previstos en esta convocatoria, son incompatibles con cualquier otra que pueda convocarse o se hubiera convocado en el transcurso del año 2024 y 2025, dentro de las convocatorias realizadas en el marco del Programa de Ayudas a la Industria y la Pyme en Aragón. El solicitante deberá optar, caso de existir más de una solicitud, por aquélla que sea la única válida al objeto de su tramitación.



De conformidad con el artículo 37 de la Ley de Subvenciones de Aragón en su texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, en el caso de que el beneficiario percibiera más ayudas públicas para la misma actividad, la suma de las mismas no puede suponer más del 80% del coste de la actividad subvencionada. Si de la suma de las ayudas públicas se superase dicho porcentaje, la aportación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se reducirá hasta cumplir con ese porcentaje.

5. Las solicitudes presentadas pueden ser objeto de otros programas de ayuda de ámbito autonómico, estatal o europeo. El solicitante puede optar por autorizar expresamente al órgano instructor para que analice la viabilidad de su concurrencia a otros programas de ayudas. La solicitud de subvención podrá desestimarse, de manera debidamente justificada, en caso de valorarse la mayor adecuación, por razón del tipo de actividad y contenido del proyecto, a otro programa de ayudas autonómico al que esa solicitud pueda concurrir.

Noveno.- Documentación a presentar con la solicitud.

1. La solicitud consta de la información requerida en el formulario electrónico del procedimiento 11097 indicado en el dispositivo anterior, a la que se acompañará de los documentos que se relacionan a continuación:

a) Datos generales del solicitante.

- I. Copia de las escrituras de constitución y estatutos de la entidad solicitante.
- II. Cuando el solicitante actúe por medio de representante, deberán aportarse los documentos que acrediten el poder de representación de éste último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo que actúe con certificado electrónico de representante.
- III. Cuando el solicitante deniegue expresamente el consentimiento para acceder a los datos referidos en el punto 5 del dispositivo tercero de esta Orden, los certificados expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como por los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma, actualizados a una fecha próxima a la solicitud.
- IV. En el formulario electrónico los solicitantes realizarán las siguientes declaraciones responsables:
 - a) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.



- b) Declaración del cumplimiento de la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo, de acuerdo con el artículo 44.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo.
- c) Declaración responsable sobre el cumplimiento de pruebas de ausencia de situación de exclusión conforme a los artículos: 135, 136, 137 y 196 Reglamento 2018(UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del consejo de 18 de julio de 2018.
- d) Declaración sobre la condición de Pyme o de Gran Empresa.
- e) Declaración responsable del solicitante en la que se especifique si se ha solicitado/obtenido o no alguna otra ayuda para los mismos gastos solicitados.
- f) Que el solicitante es titular de la cuenta bancaria indicada en la solicitud y que los datos bancarios indicados deberán ser tenidos en cuenta en los pagos que tenga que efectuar el Gobierno de Aragón relacionados con la presente solicitud.
- V. Cuenta bancaria (IBAN), de la que debe ser titular la persona solicitante, donde quiere que se le ingrese el importe de la ayuda en caso de que se le conceda.
- VI. Modelo 200 de la última declaración del Impuesto de Sociedades, en caso de ser obligatoria su presentación para el solicitante.
- b) Memoria del proyecto: Se adjuntará una memoria que incluya de forma concreta los siguientes apartados específicos:
 - I. Información general de la empresa: Este apartado proporcionará una visión general de la empresa, incluyendo detalles como el nombre, la forma jurídica, la fecha de creación, la ubicación tanto de la empresa como del proyecto solicitado, el sector en el que opera, las principales actividades que realiza, así como los recursos y capacidades disponibles.
 - II. Memoria descriptiva y técnica: Incluirá una descripción comprensible del proyecto (descripción clara de todos los gastos que se van a realizar) y sus objetivos y las razones por las que éste se propone como elegible para la ayuda. En el caso de los proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, así como en los de innovación en organización y/o procesos deben remarcarse los objetivos del proyecto y los resultados esperados, indicando la forma en que quedarán evidenciados para su comprobación. También deberán explicarse las tareas que son necesarias



en el proyecto para alcanzar los objetivos previstos, indicando la función que desarrollan en esas tareas los recursos implicados (personal propio y consultorías contratadas) para los que se solicita la ayuda.

- III. Criterios de evaluación: Justificación de su adecuación a los criterios de valoración relacionados en el dispositivo cuarto de esta Orden.
 - IV. Memoria económica: En este apartado se incluirá el listado valorado de los gastos (una relación, numerada y clasificada por proyecto, de los gastos para los que se solicita la ayuda), el importe total de gasto del proyecto, la estructura presupuestaria y de financiación del proyecto, y una relación detallada de otros ingresos (públicos o privados) y o ayudas públicas solicitadas y/o abonadas que vayan a financiar la actuación solicitada.
 - V. Calendario: Se incluirá el calendario de ejecución del proyecto, con el desglose de las tareas y de realización de gastos efectivos asociados, teniendo en cuenta que los gastos y las inversiones que subvenciona esta convocatoria de ayudas deberán realizarse en el período subvencionable indicado en el punto 3 del dispositivo segundo de esta Orden.
- c) Ofertas: Se adjuntará al menos una oferta de cada uno de los gastos relacionados en la memoria.
 - d) Relación de personal participante: Cuando se incluyan gastos de personal propio, se mostrará una relación del personal participante, con indicación de su cualificación-titulación académica y función en el proyecto, así como el coste y la imputación horaria prevista según las tareas asignadas en el proyecto.
 - e) Último recibo de la nómina del personal imputado al proyecto: Cuando se incluyan gastos de personal propio, se adjuntará también el último recibo de la nómina del personal imputado al proyecto.
 - f) Cuanta documentación complementaria se estime conveniente para posibilitar un mejor análisis de la solicitud y aquella que sea precisa para la acreditación de los requisitos, valoración del cumplimiento de los criterios de evaluación y condiciones exigidas en esta convocatoria y en la normativa aplicable a ella.

2. Las solicitudes deberán adjuntar copias de la lista de los gastos solicitados en formato “.xls”, a efectos de facilitar un tratamiento más eficiente de la información, así como de la evaluación de aquéllas.

3. Las solicitudes irán acompañadas de los documentos e informaciones necesarias para evaluar la propuesta conforme a los requisitos y evidenciar el cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga



constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos en los que se demuestre la imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante la acreditación de los requisitos a que se refiere dicho documento a través de otros medios que resulten pertinentes.

4. A efectos de no alterar el procedimiento y los plazos ordinarios de resolución de la convocatoria, no se tomará en consideración la documentación que se pueda aportar al expediente por parte del solicitante con posterioridad al cierre de plazo de presentación de solicitudes y que afecte a los datos del proyecto y a sus condiciones de evaluación, sin perjuicio de las subsanaciones que se puedan requerir con posterioridad a la solicitud.

5. De acuerdo con el artículo 23, punto 2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, la presentación de la solicitud de subvención por parte del interesado conllevará el consentimiento para que el órgano gestor realice la comprobación de los datos de identificación de las personas físicas solicitantes de las subvenciones o de las personas físicas que actúen como representantes de los solicitantes, para procedimientos concretos, mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de conformidad con la normativa reguladora sobre protección de datos de carácter personal.

Si el interesado no consintiera dicha consulta, deberá indicarlo expresamente y aportar fotocopia compulsada de la identificación fiscal del solicitante o representante en su caso.

Décimo.- Subsanación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el supuesto de solicitudes incompletas se requerirá al interesado para que subsane la falta o aporte la documentación preceptiva en el plazo de diez días hábiles desde la práctica de la notificación. Transcurrido este plazo se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

2. El requerimiento se notificará tanto a través del Servicio de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Aragón, disponible en la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón en el enlace <https://www.aragon.es/tramites/notificaciones-electronicas> como en la carpeta ciudadana del Gobierno de España



en <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm> . La Administración enviará un aviso a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la Sede electrónica citada. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida, de conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En virtud de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. No obstante, si transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se accede a su contenido, dicha notificación se entenderá rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dando por efectuado el trámite correspondiente y siguiéndose el procedimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La subsanación de la documentación se realizará de forma telemática a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, accediendo al Servicio digital de subsanación o mejora de la solicitud de inicio de un procedimiento, a través del enlace <https://www.aragon.es/tramites/subsanacion-de-procedimientos-en-tramite>, y se dirigirá a la Dirección General de Promoción Industrial e Innovación, indicando algunos identificadores de su solicitud como son el número de procedimiento 11097 el nombre de la empresa solicitante y número de expediente, si se conoce.

4. La admisión o no del contenido de la subsanación o aportación de la documentación, estará sujeta al respeto del principio de igualdad entre los interesados, dentro del procedimiento de concurrencia competitiva que regula la presente convocatoria de ayudas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Es objeto de subsanación el contenido al que haga referencia el formulario de la solicitud y documentación adjunta al mismo que sean debidamente requeridos, no así lo que constituya una mejora de solicitud con nuevos contenidos no existentes al cierre de plazo de presentación de solicitudes.

Undécimo.- Evaluación.

1. La evaluación se efectuará en una fase, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden EIE/1220/2016, de 8 de septiembre, modificado por la Orden ICD/419/2022, de 4 de abril, por la que se modifica la Orden EIE/1220/2016, de 8 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas del programa de ayudas a la industria y la Pyme en Aragón.



2. Una vez comprobadas las solicitudes, y, en su caso, subsanadas, se procederá a verificar la elegibilidad de los proyectos en función de su adecuación administrativa y técnica a la convocatoria. Todos los proyectos serán objeto de un informe técnico-administrativo previo que contendrá información relativa al cumplimiento de las condiciones y requisitos de elegibilidad del beneficiario y del proyecto, así como de la adecuación de este último a los criterios de valoración expresados en la convocatoria.

3. La evaluación de las solicitudes se realizará mediante la comparación de las propuestas conforme a los criterios de valoración establecidos en el dispositivo cuarto y al baremo de esta convocatoria. Como resultado del proceso, se tendrá una relación de las solicitudes, tanto las calificadas como elegibles, debidamente dispuestas por orden de puntuación, como las no elegibles o desistidas.

Las solicitudes elegibles serán relacionadas por estricto orden de mayor a menor de la puntuación obtenida por la suma de la valoración de todos los criterios y en segunda instancia por la fecha y hora de solicitud, indicando el solicitante o la relación de solicitantes, especificando su puntuación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como el presupuesto subvencionable previsto y el importe de la ayuda que le correspondería. En función de las disponibilidades presupuestarias de la convocatoria, las solicitudes elegibles quedan a su vez divididas, atendiendo a la puntuación obtenida por su adecuación a los criterios de validación, entre las elegibles con disponibilidad presupuestaria y las elegibles pendientes de disponibilidad.

Las solicitudes no elegibles serán relacionadas con expresión de la motivación que impide su elegibilidad.

4. En los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, y de acuerdo con el artículo 18.5 de la Orden EIE/1220/2016, de 8 de septiembre, modificado por la Orden ICD/419/2022, de 4 de abril, por la que se modifica la Orden EIE/1220/2016, de 8 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas del programa de ayudas a la industria y la Pyme en Aragón y se convocan para el ejercicio 2022, las ayudas para favorecer la innovación mediante el desarrollo del diseño industrial y su gestión, en el marco del programa de Ayudas a la Industria y la Pyme en Aragón (PAIP), en el seno del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, se constituirá una Comisión de valoración formada por:



- a) La persona titular del Servicio de Apoyo a la Pyme que actuará como presidente. Podrá sustituir al presidente cualquier persona funcionaria de la Dirección General de Promoción Industrial e Innovación designada a estos efectos por la persona titular de la señalada Dirección General.
- b) Dos personas funcionarias, de carácter técnico, de la rama industrial del Departamento competente en materia de industria.

Podrá desempeñar las funciones de Secretaría de la Comisión cualquiera de los miembros consignados en la letra b) de este apartado. Tales funciones también podrán ser desempeñadas, con voz, pero sin voto, por otra persona funcionaria de la citada Dirección General, designada por la persona titular de la misma.

No podrán formar parte de la Comisión de valoración las personas funcionarias que fueran responsables directas de la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas.

Los componentes de la Comisión de valoración deberán suscribir una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) de conformidad con la aplicación de la etapa preventiva de lucha contra el fraude, de conformidad con lo señalado por el artículo 61 Reglamento 1046/2018, Financiero de la Unión.

5. La Comisión de valoración, a la vista de los informes técnico-administrativos previos, y tras comprobar la cumplimentación de la lista S-1 “Comprobación para la selección de operaciones” Programa FEDER Aragón 2021-2027 de las solicitudes de ayuda, recogida como anexo I a esta convocatoria, sustanciará el régimen de concurrencia competitiva, mediante la valoración y comparación conjunta de todos los proyectos, al amparo de lo establecido en la normativa vigente y en esta convocatoria. La Comisión podrá solicitar las asesorías técnicas y consultas que considere oportunas para el cumplimiento de sus funciones.

Cada lista S-1 “Comprobación para selección de operaciones” pasará a formar parte del expediente que corresponda.

6. La Comisión de valoración emitirá acta de sus acuerdos respecto de la evaluación de las solicitudes. El acta constará de un informe con el resultado de la evaluación junto con una relación de todas las solicitudes de la convocatoria, diferenciando las calificadas como elegibles con disponibilidad y elegibles pendientes de disponibilidad, con las respectivas ayudas propuestas, debidamente dispuestas por orden de puntuación, así como las no elegibles o desistidas.

Aquellos casos que, reuniendo las condiciones técnicas, económicas y administrativas para adquirir la condición de beneficiario, no puedan ser estimados



por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria pasarán a formar parte de una lista de espera en previsión de los posibles incrementos de crédito previstos en el punto 3 del dispositivo quinto de la presente Orden, o de la liberación de cuantías del presupuesto asignado de la convocatoria por falta de aceptación o renuncia de las ayudas concedidas o por falta de ejecución del presupuesto elegible aprobado en la concesión de la ayuda.

En sentido inverso, en el supuesto de que no hubiera suficientes solicitantes que reunieran los citados requisitos, de forma que no se agotase el total del presupuesto destinado la convocatoria de ayudas, se podrá incrementar el porcentaje de las ayudas propuestas, de manera prorrateada y proporcional, y dentro de los límites legales, hasta agotar el presupuesto disponible.

7. Para las ayudas propuestas y con objeto de facilitar al beneficiario la tramitación del expediente, se podrá ajustar la cuantía de la inversión a justificar en términos de costes elegibles equivalentes, calculada de acuerdo con los topes máximos de intensidad de las ayudas que sean de aplicación. No habrá lugar a la posibilidad de ajuste cuando ésta vaya en contra de los límites establecidos en la convocatoria y, en particular, para aquéllas solicitudes cuya elegibilidad favorable o valoración del cumplimiento de los criterios de evaluación se haya realizado en base a un mínimo de costes elegibles. En cualquier caso, el ajuste de la inversión subvencionable deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la ayuda.

Duodécimo.- Propuesta de resolución de las ayudas.

1. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la Comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional. La propuesta de resolución deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía, así como el gasto subvencionable que corresponde justificar, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

2. La propuesta de resolución también incluirá una relación ordenada según la puntuación otorgada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de beneficiario, no puedan ser estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria. Estas solicitudes quedarán a la espera de la posible liberación de crédito por renunciaciones o inejecuciones de los beneficiarios a los que se les hubiera concedido una ayuda o de los incrementos de crédito previstos en el punto 3 del dispositivo quinto.



3. Esta propuesta se notificará a los interesados para cumplir con el trámite de audiencia, de modo que en el plazo de cinco días puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas. No obstante, lo indicado se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

4. Las notificaciones serán electrónicas. La notificación será accesible tanto a través del Servicio de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Aragón disponible en <https://www.aragon.es/tramites/notificaciones-electronicas> como en la Carpeta ciudadana del Gobierno de España en <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm> . Se enviará un aviso a la dirección de correo electrónico que el interesado haya comunicado a estos efectos, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la Sede electrónica de esta Administración. La falta de la práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida., de conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En virtud de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. No obstante, si transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se accede a su contenido, dicha notificación se entenderá rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dando por efectuado el trámite correspondiente y siguiéndose el procedimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015.

5. Las alegaciones se realizarán de forma telemática a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, accediendo al Servicio digital de aportación de documentos o alegaciones, a través del enlace <https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite>, y se dirigirá a la Dirección General de Promoción Industrial e Innovación, indicando algunos identificadores de su solicitud como son el número de procedimiento 11097, el nombre de la empresa solicitante y número de expediente, si se conoce.

Una vez analizadas las alegaciones efectuadas por los solicitantes y, en su caso, realizadas las modificaciones oportunas en la evaluación, el órgano instructor emitirá la propuesta de resolución definitiva. Dicha propuesta de resolución deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía, así como el gasto subvencionable que corresponde justificar, incluyéndose también los que quedan en lista de espera al cumplir con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición



de beneficiario y no poder ser estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

6. Las propuestas de resolución en ningún caso suponen la creación de derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no se haya notificado la resolución de la concesión.

Decimotercero.- Resolución de las ayudas.

1. La Consejera de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón resolverá el procedimiento y notificará su resultado en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes, sin perjuicio de las causas de suspensión de cómputo del plazo a que se refiere el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución, acompañada de las instrucciones que sean precisas para facilitar al beneficiario la forma de proceder se notificará electrónicamente a los interesados y se publicará en la página web del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, sin perjuicio de la publicidad exigida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la normativa vigente en materia de transparencia y en el resto de la normativa aplicable.

Las notificaciones serán electrónicas. Esta notificación será accesible tanto a través del Servicio de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Aragón disponible en <https://www.aragon.es/tramites/notificaciones-electronicas> como en la Carpeta ciudadana del Gobierno de España en <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm> . Se enviará un aviso a la dirección de correo electrónico que el interesado haya comunicado a estos efectos, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la Sede electrónica de esta Administración. La falta de la práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida, de conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En virtud de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. No obstante, si transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se accede a su contenido, dicha notificación se entenderá rechazada, de conformidad con



lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dando por efectuado el trámite correspondiente y siguiéndose el procedimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015.

Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de ayuda.

2. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias existentes y al orden de prelación resultante de la aplicación de los criterios establecidos en el dispositivo cuarto de esta Orden, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento o imposibilidad material sobrevenida.

La resolución también podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma. En este supuesto, si se renunciase a la ayuda por parte de alguno de los beneficiarios o se liberasen cuantías por la falta de aceptación expresa de las ayudas concedidas, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la ayuda al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente, en los fondos o partidas que sean de aplicación, para atender al menos una de las solicitudes denegadas. El órgano concedente notificará al beneficiario que corresponda la concesión de la ayuda para su aceptación o renuncia.

3. En la resolución constará, en todo caso, el objeto de la ayuda, el beneficiario o beneficiarios, la puntuación obtenida en la valoración, el importe económico, las condiciones derivadas de la financiación por parte del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y, en su caso, el porcentaje, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes, atendiendo a los requisitos y los criterios establecidos en esta convocatoria y de conformidad con las bases reguladoras, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

4. Contra la resolución administrativa que se adopte, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al



de su notificación o publicación, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, sin que ambos puedan simultanearse.

Decimocuarto.- Aceptación.

1. El beneficiario deberá comunicar a la Dirección General de Promoción Industrial e Innovación, su aceptación o renuncia expresa en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de la Orden de concesión. Si la aceptación no se comunica en el plazo previsto, se considerará que el interesado renuncia a la ayuda concedida.

2. La aceptación o renuncia a la subvención se realizará de forma telemática a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, accediendo al Servicio digital de aportación de documentos o alegaciones, a través del enlace <https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite>, y se dirigirá a la Dirección General de Promoción Industrial e Innovación, indicando algunos identificadores de su solicitud como son el número de procedimiento 11097, el nombre de la empresa solicitante y número de expediente indicado en la orden de concesión de la subvención.

3. Tras la correspondiente aceptación de la ayuda se incluirá en el listado de operaciones previsto en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 1060/2021, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 24 de junio.

Decimoquinto.- Modificación de la resolución de concesión de ayuda.

1. Los proyectos objeto de las ayudas deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se recojan en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión. Cualquier cambio en ésta habrá de ser resuelto por el mismo órgano que la dictó y requerirá simultáneamente:

- a) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, ni dañe derechos de tercero.
- b) Que el cambio sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución inicialmente aprobado en la resolución, no más tarde de un mes desde que se produjo la modificación, y con tiempo suficiente para que la modificación sea administrativa y materialmente factible.



2. Cuando la modificación solicitada respete la naturaleza o los objetivos de la actividad, pero suponga una alteración de las condiciones evaluadas para la concesión de la ayuda o una variación sustancial de las condiciones técnicas o de los gastos del proyecto, la petición y la correspondiente documentación se someterán nuevamente a la Comisión de valoración para su análisis y emisión de informe, que se elevara al órgano concedente para que adopte la decisión. Si la petición de modificación afecta en el proceso de concurrencia competitiva llevado a cabo para la concesión de la ayuda, no podrá ser autorizada la modificación. Cuando se trate de simples variaciones de detalle será suficiente la previa comunicación al órgano concedente.

Decimosexto.- Adquisición de la condición de beneficiario.

1. Las condiciones para ser beneficiario habrán de mantenerse hasta el momento del pago de la ayuda. Cualquier variación deberá ser comunicada por parte del beneficiario de la ayuda en el momento que se produzca.

2. Para obtener la condición de beneficiario y para proceder al pago de la ayuda, el interesado deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias respecto de la Hacienda del Estado y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como con la Seguridad Social. Tampoco deberá tener deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Para la acreditación de dichas condiciones, la presentación de la solicitud para la concesión de la subvención por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar tanto los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General como por los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma. Igualmente, la presentación de la solicitud autoriza al órgano gestor para recabar la información sobre el cumplimiento de lo indicado en el punto 2 del presente dispositivo.

Cuando el solicitante deniegue expresamente el consentimiento para acceder a los datos referidos, deberá aportar los certificados expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como los correspondientes a los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

4. Adicionalmente y en cumplimiento de la disposición adicional segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, prorrogados para el ejercicio 2025, es condición necesaria para otorgar cualquier tipo de ayuda o subvención a empresas que las ayudas y subvenciones sean para el mantenimiento del empleo en Aragón.



5. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad. en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en el artículo 13 apartado 3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario.

6. El hito procedimental de verificación de la condición de beneficiario en lo referente a los puntos 1, 2 y 3 anteriores tendrá lugar al formular la propuesta de resolución indicada en el dispositivo duodécimo. En el caso de los puntos 4 y 5 la verificación de su cumplimiento se realizará a la vista de la documentación justificativa a la que hace referencia el dispositivo decimoctavo.

7. En el supuesto de que, al verificar la condición de beneficiario, el interesado no se encuentre al tanto de las condiciones establecidas en este dispositivo, se le concederá un plazo de diez días para que aclare tal situación o, en su caso, acredite que ésta ha sido subsanada, advirtiéndole que, si así no lo hiciera, se dictará resolución de desistimiento y se procederá al archivo de las actuaciones.

8. El incumplimiento de estos requisitos conllevará la anulación del procedimiento y, en su caso, de la subvención o ayuda concedida.

Decimoséptimo.- Obligaciones del beneficiario de la subvención.

1. Serán obligaciones generales de los beneficiarios de las subvenciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actuación con el alcance que determine la concesión de la ayuda. El beneficiario deberá destinar los bienes y servicios al fin concreto para el que se concedió la ayuda durante el período que venga legal o reglamentariamente establecido en virtud del tipo de ayuda, características del beneficiario, actividad, y bienes y servicios objeto de la inversión.
- b) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actuación objeto de la ayuda y de las condiciones, en su caso, impuestas con motivo de la concesión, así como la realidad de los gastos o inversiones realizadas mediante los documentos correspondientes en los plazos y condiciones que se determinan en esta convocatoria, facilitando el acceso de los técnicos para la comprobación material de los gastos realizados.
- c) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la ayuda.



- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudieran realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón u otros órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control y cuyo periodo de tiempo se especifica en esta convocatoria.
- f) Comunicar al Departamento concedente de forma inmediata, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la ayuda concedida al amparo de esta Orden, la obtención de cualquier otra ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación objeto de la ayuda, procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos y privados.
- g) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución definitiva de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de otros requisitos aplicables, cuando el solicitante haya denegado expresamente el consentimiento para acceder a los datos referidos.
- h) Adoptar, de acuerdo con las normas aprobadas por el Gobierno de Aragón o por la Comisión Europea, las medidas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en los medios materiales que se utilicen para la difusión de la actuación objeto de la ayuda.
- i) Comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.
- j) Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por alguno de los sujetos comprendidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto.
- k) Cumplir con las obligaciones de información y publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y suministrar al órgano instructor, toda la información necesaria en relación a la concesión de la ayuda para que éste pueda cumplir a su vez con sus obligaciones de transparencia, conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.



- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
 - m) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa europea, estatal o autonómica aplicable, en esta Orden o acto de concesión.
2. Para cualquiera de las categorías de ayuda previstas, en el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar dichos bienes al fin concreto para el que se concedió la ayuda durante un período mínimo de cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público y de dos años para el resto de bienes, a computar desde el día siguiente al de la fecha de terminación del período elegible.

Adicionalmente, para la categoría de ayudas regionales a la inversión y de inversión en favor de las Pyme, la inversión deberá mantenerse en la zona beneficiaria al menos durante cinco años o tres años en el caso de las Pyme, a computar desde el día siguiente al de la fecha de terminación del período elegible. Ello no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o se hayan averiado dentro de este período, siempre y cuando la actividad económica se mantenga en la zona de que se trate durante el período mínimo pertinente.

3. Puesto que en la presente convocatoria está prevista la financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), serán obligaciones de los beneficiarios, aquéllas contenidas en el Documento que Establece las Condiciones de Ayuda para el Fomento de I+D+i en el Tejido Productivo en Aragón, cofinanciadas por el Programa FEDER de Aragón 2021-2027(DECA) recogido como anexo 2 en esta convocatoria, además de las que se contemplen en la normativa europea, nacional y autonómica que resulte de aplicación, comprendiendo en todo caso las siguientes:

- a) Someterse al control y verificación de los organismos competentes de la Unión Europea, autoridad de gestión correspondientes y a la Dirección General encargada de la gestión de los Fondos Europeos en la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme con la normativa aplicable a las intervenciones financiadas con dichos Fondos.
- b) Conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control durante el plazo de tiempo que determinen los Reglamentos comunitarios que resulten de aplicación y que se determinarán por la convocatoria.
- c) Mantener un sistema de contabilidad separado o código de cuenta adecuado de todas las transacciones relacionadas con la operación en cumplimiento de la normativa comunitaria de aplicación y sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.



- d) Cumplir con las medidas de información y publicidad, y cualesquiera otras establecidas por la normativa comunitaria de aplicación que se establecen en el dispositivo vigésimo de esta Orden.
 - e) Aceptar la obligación de aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión sobre el cumplimiento de la normativa en materia de subvenciones y, en su caso, contratación pública, así como evitar la doble financiación, las falsificaciones de documentos y la obligación de suministrar información para la detección de posibles fraudes.
 - f) Informar sobre el nivel de logro de los indicadores de productividad al momento de justificar los gastos para ser declarados en las solicitudes de reembolso.
 - g) Aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 1060/2021, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 24 de junio.
4. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la minoración, revocación, y en su caso, al reintegro de las ayudas percibidas en los términos previstos en la legislación sobre ayudas y subvenciones.

Decimoctavo.- Justificación de la ayuda.

1. Para la percepción efectiva de la ayuda, el beneficiario estará obligado a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión. El cumplimiento de esta obligación de justificación conllevará la de acreditar ante la Dirección General de Promoción Industrial e Innovación, el cumplimiento de las obligaciones previstas en la convocatoria, conforme a lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 34, 35 y 37 de del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, y demás normativa aplicable en la materia.

2. Una vez finalizadas las actuaciones para las que se concede una ayuda, se verificará con la documentación justificativa que la ejecución de las mismas y del presupuesto subvencionable se corresponden con el objeto de la concesión, tanto en su naturaleza como en su estructura.

Si de la revisión de la justificación de las solicitudes objeto de concesión de una ayuda se liberasen fondos por inejecuciones o ajustes a la baja, se pasará, sucesivamente y por orden de prelación, a la justificación de la ejecución de las actuaciones y posterior concesión de ayudas para las nuevas solicitudes procedentes de la lista de espera de solicitudes elegibles pendientes de disponibilidad presupuestaria, para la verificación de la ejecución de las



actuaciones en los términos indicados y que determinan la ayuda correspondiente, hasta que sea cubierta la disponibilidad de fondos de la convocatoria.

A tal efecto, el órgano gestor hará llegar las instrucciones precisas de justificación a los solicitantes que puedan optar a una ayuda mientras exista disponibilidad presupuestaria.

3. El plazo para la presentación de la documentación justificativa de la ejecución de la actuación, comienza el día siguiente al de la notificación de la concesión de la ayuda al que se refiere el dispositivo decimotercero y termina diez días hábiles después del día de finalización del periodo subvencionable, indicado en el punto 3 del dispositivo segundo de esta Orden, salvo que se especifique otro periodo de justificación y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el supuesto de que la documentación justificativa sea incompleta, se requerirá al interesado para que subsane la falta o aporte la documentación preceptiva en el plazo de diez días hábiles, transcurrido el cual se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

La aportación de la documentación justificativa se realizará de forma telemática a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, accediendo al servicio digital de aportación de documentos o alegaciones, a través del enlace <https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite>, y se dirigirá a la Dirección General de Promoción Industrial e Innovación, indicando algunos identificadores de su solicitud como son el número de procedimiento 11097, el nombre de la empresa solicitante y número de expediente.

4. El órgano instructor podrá autorizar la ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, en concordancia con el calendario previsto en el párrafo anterior, de acuerdo con las condiciones y procedimiento previstos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para ello, el solicitante de la ayuda habrá de solicitar esta ampliación con anterioridad a la terminación del plazo dispuesto. La autorización de la ampliación no podrá perjudicar los derechos de terceros.

5. La modalidad de justificación de ejecución de la actuación adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto según determina el



artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba.

La justificación de las ayudas que superen el importe de 30.000 euros se realizará mediante presentación de la cuenta justificativa prevista en el apartado anterior, junto con un informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que se ajustará a lo dispuesto en la “Norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio” aprobada por Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo. Podrán establecerse requisitos adicionales para el contenido del informe del auditor de cuentas.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

- a) Una memoria técnica sintética de la actuación, justificativa de su realización, de acuerdo a la solicitud objeto de la concesión de la ayuda y/o, en su caso, indicando las incidencias o modificaciones habidas respecto a la propuesta. En las actuaciones de investigación industrial y desarrollo experimental, así como en las de innovación en organización y/o procesos y en las de consultoría técnica se deben indicar claramente los resultados alcanzados, aportando, junto a la memoria técnica, los informes de conclusiones o resultados que hayan sido elaborados como entregables por el proveedor.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - 1º. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y de los documentos justificativos del gasto (facturas y documento bancario de pago), su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago (fecha de valor bancario). Se deberá adjuntar esta relación en formato “.xls”, a efectos de facilitar un tratamiento más eficiente de la información.
 - 2º. Los justificantes de los gastos anteriores mediante la aportación de copias de las facturas o documentos acreditativos del gasto efectuado.
 - 3º. Acompañando a cada uno de los documentos del punto anterior, copias de los justificantes de pago correspondientes y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia anteriormente, debidamente indexados y ordenados. Los justificantes de pago consistirán en documentos bancarios que incluyan



al titular de la cuenta, el proveedor al que se realiza el pago y la fecha de valor, con acreditación de las cantidades giradas. De los cheques emitidos o los pagarés realizados se presentará una copia y la comprobación de que han sido efectivamente compensados en la cuenta del pagador. Los documentos de remesa habrán de indicar claramente la factura pagada, el pago realizado y el perceptor del mismo y se validarán mediante sellado de la entidad bancaria.

- No se admitirá la justificación de pagos que hayan sido realizados en efectivo.
- Tanto las facturas como los pagos realizados deberán estar fechados dentro del período subvencionable indicado en el punto 3 del dispositivo segundo de esta Orden. Dichos pagos deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, lo cual deberá ser objeto de una evidencia explícita acreditando que se cumplen los plazos de pago que les corresponda.
- Los bienes subvencionables financiados por medio de instrumentos financieros tipo “Leasing” o similares sólo serán elegibles, si existe el compromiso de adquisición final del bien para el solicitante de la ayuda y por el importe de los pagos efectivos realizados en el periodo subvencionable indicado en el punto 3 del dispositivo segundo de la presente Orden.

4º. Una relación detallada de otros ingresos o ayudas públicas y privadas abonadas que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia y deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.

5º. Los tres presupuestos que debe haber solicitado el beneficiario, en aplicación del artículo 37.3 del del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo. En concreto, cuando el importe del gasto subvencionable supere, sin el IVA, la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de ejecución de obra o de 15.000 euros en el supuesto de suministros de bienes o prestación de servicios, y siempre que el gasto se realice posteriormente a la fecha de solicitud de la ayuda, el beneficiario deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos



subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

- Esta última circunstancia deberá probarse de manera expresa, documentada y detallada por parte del solicitante, siendo la demostración fehaciente una condición necesaria para que el gasto pueda ser admitido.
- La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la memoria técnica la razón de la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6º. Los costes del personal técnico que, en su caso, dentro de la categoría de ayudas a la investigación industrial y desarrollo experimental, así como en la de innovación en organización y/o procesos, haya que justificar mediante:

- i. Certificado de la empresa, justificante del coste del personal, relacionando en el mismo a las personas implicadas en el proyecto, categoría, coste horario, n.º de horas dedicadas de cada persona y coste total. Se deberán aportar las nóminas y los cargos en cuenta de las mismas de cada uno de los trabajadores participantes en el proyecto, documentos RLC (antiguo TC1) y RNT (antiguo TC2) y cargos en cuenta de los mismos durante el periodo subvencionable, agrupados por cada mes.
- ii. Cuadro con la descripción de las tareas realizadas por cada trabajador y las horas mensuales imputadas durante la ejecución del proyecto.
- iii. Partes de trabajo mensuales desglosados por días, firmados y sellados por el trabajador y la empresa o partes de aplicación informática de imputación de horas como “timesheet”, o equivalentes que utilice la empresa para este fin.
- iv. Copia del Convenio colectivo en vigor correspondiente.

c) El resto de la documentación específica que pueda resultar requerida.

6. En el caso de que la correspondiente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón aplicable para el ejercicio 2026 exija que el objeto de las ayudas y subvenciones sea para el mantenimiento del empleo en Aragón, se deberá cumplir tal condición durante el periodo de ejecución establecido. En caso de incumplimiento, se perderá el derecho al cobro de la totalidad de la subvención.

En su caso, a efectos de justificar el cumplimiento del requisito de mantenimiento del empleo, se deberá aportar la documentación justificativa que consistirá en los



documentos emitidos por la Tesorería de la Seguridad Social denominados "Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta" del mes de diciembre de 2025 o "Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta" del ejercicio 2025, que servirá de base de comparación, y el "Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta" del mes de finalización del proyecto dentro del período subvencionable o el "Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta" del periodo que va del 1 de enero de 2026 hasta el último día del mes de finalización del proyecto dentro del periodo subvencionable. Se considerará que se ha mantenido el empleo siempre que la diferencia entre la cifra de uno de los dos últimos informes citados y la del que sirve de base de comparación, no sea igual o inferior a "-1".

Se excluirán del cómputo las disminuciones de empleo causadas por despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, jubilación anticipada o fallecimiento del trabajador o por otras causas claramente no imputables a la empresa.

En los supuestos excepcionales y debidamente justificados en los que estos informes no estén disponibles ya sea por la naturaleza jurídica del solicitante (autónomos...) o no sean ilustrativos del mantenimiento del empleo debido a ciclos productivos altamente estacionales, se podrán aportar otros informes alternativos de la Seguridad Social que evidencien la situación del empleo dependiente del solicitante antes de la fecha de solicitud de la ayuda y después de la finalización del periodo subvencionable.

7. El límite mínimo de ejecución de proyecto exigido para poder percibir una ayuda es del 50% de los gastos considerados como elegibles en la concesión de la ayuda. Así pues, en el caso de que el proyecto no se haya ejecutado en su totalidad, y siempre que al menos se iguale el 50% del presupuesto total elegible, podrá realizarse el pago de la ayuda en base a lo realmente ejecutado.

En el caso de que el importe de los gastos ejecutados vaya a ser inferior al 50% de lo previsto, deberá solicitarse una modificación de la resolución de concesión de la ayuda dentro del periodo de ejecución del proyecto y no más tarde de un mes desde el momento en que se tenga la constancia del hecho, procediendo de acuerdo a lo indicado en el dispositivo decimoquinto de esta Orden.

8. Para el caso de las solicitudes elegibles pendientes de disponibilidad, en previsión de los posibles incrementos de crédito previstos en esta convocatoria, o de la disponibilidad de fondos por la inejecución total o parcial de las actuaciones previstas por los solicitantes que hayan podido optar a una ayuda y sobre los que finalmente pudiera recaer una propuesta estimatoria de ayuda, se determinará el



plazo de justificación oportuno, sin perjuicio de que su período subvencionable habrá siempre de mantenerse en lo que estipula el punto 3 del dispositivo segundo de esta Orden.

Decimonoveno.- Pago de la subvención.

De forma general, el pago de la subvención se efectuará cuando se haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada y se haya justificado la realización de la actuación subvencionada y el gasto realizado, además de lo dispuesto en los dispositivos decimosexto y decimoséptimo de esta Orden sobre el cumplimiento de las condiciones para ser beneficiario.

Vigésimo.- Publicidad.

1. Deberá incorporar en la página web del beneficiario la información que, en relación a su participación en el Programa FEDER Aragón 2021 2027, está disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.aragon.es/-/programa-ayudas-industria-Pyme>.

2. En cumplimiento de las obligaciones de información y publicidad que se derivan tanto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información a que se refieren dichos preceptos se efectuará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, parte pública y visible de la Base de Datos Nacional ubicado en la siguiente url: <http://www.pap.hacienda.gob.es>.

Así mismo, se publicarán los datos de las subvenciones en la url <https://transparencia.aragon.es/subvenciones>, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa relativa a la publicidad de subvenciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma, que viene dada fundamentalmente por el artículo 18 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y por la Ley de Subvenciones de Aragón en su texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo.

3. En la resolución de concesión se relacionarán las obligaciones de difusión y publicidad que asume el beneficiario al ser receptor de la subvención y en particular:

- a) La obligación del beneficiario de suministrar al órgano concedente, toda la información necesaria en relación a la concesión de la subvención conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.



- b) La advertencia de que sus datos serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.
- c) Otros medios publicitarios que debe adoptar para hacer visible ante el público el origen de la financiación de la ayuda. En este sentido, toda referencia publicitaria o en medios de comunicación a los proyectos empresariales objeto de las ayudas reguladas en esta Orden deberá incluir, de forma expresa, que han sido cofinanciados por el Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, del Gobierno de Aragón, así como por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a través del Programa FEDER Aragón 2021-2027. Será de aplicación lo recogido en el artículo 50 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 y en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 821/2014 de la Comisión Europea de 28 de julio de 2014.

4. Respecto a la publicidad relativa al carácter público de la financiación del objeto de la ayuda, cuando el beneficiario deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Igualmente, si de la concesión de la ayuda se derivan para el beneficiario la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes; la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos de comunicación y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

5. El incumplimiento por el beneficiario de las obligaciones de adoptar las medidas de difusión establecidas en este dispositivo será causa de reintegro de la subvención, conforme a lo establecido en la Ley de Subvenciones de Aragón en su texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo.

Vigésimo primero.- Control y seguimiento.

1. Sin perjuicio del control y seguimiento, tanto en el periodo subvencionable como en periodos posteriores donde sea exigible el cumplimiento del mantenimiento del empleo o de la inversión, que pudiera ejercer el Departamento concedente, los beneficiarios de las ayudas estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón,



estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria. Así mismo, tendrán la obligación de facilitar a la Cámara de Cuentas de Aragón y al Tribunal de Cuentas la información que les sea requerida por éstos en el ejercicio de sus funciones.

2. Los beneficiarios cuyas ayudas estén cofinanciadas con fondos europeos, quedan sometidos igualmente a lo establecido en la normativa aplicable a la gestión, control, seguimiento y comunicación de las ayudas cofinanciadas por parte de la Comisión Europea.

3. Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en la normativa aplicable a la materia, en esta convocatoria o en la resolución de concesión, procederá el reintegro de las cuantías percibidas, así como la exigencia de los intereses correspondientes, o, en su caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

4. En los supuestos en que una conducta pudiera ser constitutiva de infracción administrativa se incoará el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con la normativa aplicable en esta materia.

5. La inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato, o manifestación, de carácter esencial, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos señalados en la declaración responsable o la comunicación aportada por el beneficiario será sancionable conforme con lo dispuesto por el Texto Refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial en Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 3/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

Vigésimo segundo.- Facultad de interpretación.

Se faculta a la Dirección General de Promoción Industrial e Innovación para la interpretación y resolución de cuantas dudas puedan derivarse de la aplicación de esta Orden, así como para la emisión de instrucciones o recomendaciones específicas para el desarrollo del proceso de evaluación y justificación de las solicitudes.

Disposición final única.

Esta Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".



Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 8 de octubre de 2025.

La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ



ANEXO I

LISTA DE COMPROBACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE OPERACIONES VÍA SUBVENCIONES PÚBLICAS POR CONCURRENCIA COMPETITIVA / PROGRAMA FEDER ARAGÓN 2021-2027

OPERACIÓN: (Denominación del proyecto presentado por el solicitante)

Nº	Pregunta	SI/NO/NO PROCEDE
1	¿Se ha comunicado al beneficiario que debe cumplir con la normativa nacional y comunitaria vigente , incluyendo las directrices, regulaciones y normas de subvencionalidad del FEDER/FTJ para el período 2021-2027? (Orden HFP/1414/2023 sobre gastos subvencionables del FEDER/FTJ, BOE 313 de 30 de diciembre de 2023)	
2	Si la operación ha sido objeto de una reclamación (independientemente de la calificación de las vías de recurso jurisdiccional establecidas) ¿permite el resultado de la tramitación de la reclamación la selección de la operación? (artículo 69.7 del RDC)	
3	Si la operación se ejecuta fuera del Estado miembro o fuera de la Unión Europea ¿se ha comprobado que contribuye a los objetivos del Programa? (artículo 63.4 del RDC)	
4	¿Se ha comprobado que la operación no ha concluido materialmente o no se ha ejecutado íntegramente, antes de la presentación de la solicitud de financiación conforme al programa? (Artículo 63.6 del RDC) (se excluye dotación adicional RUP en Canarias, Art. 63.6 del RDC y las medidas temporales en respuesta a circunstancias excepcionales o inusuales, Art.20.1.c del RDC)	
5	¿La solicitud reúne lo requerido en la orden de bases/convocatoria/expresión de interés en cuanto a los plazos, documentación necesaria, objeto de la ayuda, requisitos del beneficiario y concurrencia de ayudas ?	
6	¿El otorgamiento de la ayuda responde al procedimiento, condiciones y criterios establecidos en la orden de bases/convocatoria/expresión de interés?	
7	En caso de ayudas en régimen de minimis - Para las ayudas sujetas al reglamento 1407/2013 ¿consta declaración de la empresa sobre ayudas de minimis recibidas en los dos ejercicios fiscales anteriores y en el ejercicio fiscal en curso, teniendo en cuenta las empresas vinculadas, de forma que se acredite que no se han superado los umbrales aplicables?	



	- Para las ayudas sujetas al reglamento 2023/2831 ¿consta declaración de la empresa sobre ayuda de minimis recibidas en un periodo de tres años (tres ejercicios fiscales tomados de fecha a fecha, desde la fecha de concesión y hasta tres años antes), teniendo en cuenta las empresas vinculadas, de forma que se acredite que no se han superado los umbrales aplicables?	
8	¿Está la operación sujeta a las normas sobre ayudas de Estado ?	
9	En caso de ayudas de Estado amparadas por el Reglamento de exención por categorías ¿se cumplen las condiciones y extremos recogidos en el citado reglamento (importe, intensidad, costes subvencionables según el tipo de ayuda y efecto incentivador)?	
10	En caso de ayudas de Estado sujetas al régimen de notificación previa ¿Se cumplen las condiciones establecidas en la ayuda autorizada?	
11	¿Se ha comprobado que la operación está asociada al OE y tipo de acción pertinentes , se atribuye a los tipos de intervención adecuados y contribuye a los indicadores de realización y resultados apropiados?	
12	¿Se han aplicado adecuadamente los criterios y procedimientos de selección correspondientes al OE y al tipo de acción a los que contribuye esta operación, incluyendo los requisitos básicos (criterios de elegibilidad) provenientes del Acuerdo de Asociación 2021-2027 y del Programa, así como los condicionantes medioambientales recogidos en el documento CPSO del Programa?	
13	En el caso de que la operación se encuadre en una prioridad y objetivo específico STEP , ¿se ha comprobado que cumple los criterios de elegibilidad del documento de criterios y procedimientos para la selección de operaciones provenientes del Reglamento UE 2024/795 por el que se crea la Plataforma de Tecnologías estratégicas STEP y de la comunicación de la Comisión C/2024/3209 Nota de orientación relativa a determinadas disposiciones Reglamento UE 2024/795 por el que se crea la Plataforma de Tecnologías estratégicas STEP?	
14	Si la operación es la segunda fase de una operación seleccionada para recibir ayuda en el período 2014-20 ¿cumple las condiciones recogidas en el artículo 118 o 118 bis del RDC?	



15	En cumplimiento de la Condición Favorecedora Horizontal 3 : ¿Garantiza la operación el respeto de los derechos fundamentales y la conformidad con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea?	
16	¿Se puede confirmar que en base a la naturaleza de la operación y la información aportada no se observa posible perjuicio a la igualdad entre hombres y mujeres o la consideración de género ni elementos de discriminación por razón de género, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual ?	
17	En cumplimiento de la condición favorecedora horizontal 4 : ¿El beneficiario declara que la operación garantiza los principios generales de las personas con discapacidad y se ha tenido en cuenta la normativa en esta materia?	
18	En caso de estar sujeto el OE correspondiente a una condición favorecedora temática (CPSO, apartado c): ¿se ha asegurado que la operación es coherente con las estrategias y documentos de planificación establecidos para cumplir dicha condición?	
19	¿Se ha comprobado que el proceso de selección garantiza que la operación presenta la mejor relación entre el importe de ayuda, las actividades emprendidas y la consecución de los objetivos? (Art. 73.2 c del RDC)	
20	En caso de que los reembolsos de costes subvencionables se establezcan en base a los costes realmente incurridos y abonados, ¿se ha informado al beneficiario de su obligación de llevar un sistema de contabilidad aparte , o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con la operación?	
21	Si la operación incluye compra de terrenos ¿se ha comprobado que se cumple con lo establecido en el artículo 64.1.b) del RDC y la norma 7 de la Orden HFP/1414/2023 sobre gastos subvencionables del FEDER/FTJ?	
22	Si la operación incluye la contribución en especie de terrenos o bienes inmuebles ¿se ha comprobado que se cumple con lo establecido en el artículo 67.1 del RDC y la norma 10 de la Orden HFP/1414/2023 sobre gastos subvencionables del FEDER/FTJ?	
23	En caso de operaciones con inversiones en infraestructuras o inversiones productivas ¿se ha comunicado al beneficiario la obligatoriedad de disponer de los recursos y mecanismos financieros necesarios para cubrir los costes de funcionamiento y mantenimiento de las mismas? (Artículo 73.2d del RDC)	



24	En caso de que la operación o sus proyectos entren dentro del ámbito de la Directiva 2011/92/UE ¿se han sometido a una evaluación de impacto ambiental o a un procedimiento de comprobación previa, considerando adecuadamente la evaluación de soluciones alternativas teniendo en cuenta los requisitos de dicha Directiva? (Art. 73.2e del RDC)	
25	¿Se ha comprobado que en la Descripción de Funciones y Procedimientos del OI consta la obligatoriedad de entregar al beneficiario un documento que establezca las condiciones de la ayuda para la operación (DECA) e incluya entre otros, además de la exigencia de cumplir con la normativa nacional y comunitaria, los requisitos específicos relativos a los productos y servicios que deben entregarse o prestarse, el plan financiero, el plazo de ejecución, las obligaciones de comunicación y, si procede, el método que se aplicará para determinar los costes de la operación y las condiciones de pago de la ayuda? (Artículo 73.3 del RDC)	
26	En caso de que la operación se subvencione bajo la modalidad de costes simplificados ¿se ha comprobado que se cumple con lo establecido en los artículos correspondientes del RDC (53, 54, 55, 56, 94) y que el DECA refleja adecuadamente la posibilidad de utilizar una de las opciones recogidas en el artículo 53.1?	
27	¿Se ha comunicado al beneficiario, a través del DECA, que la ayuda concedida está cofinanciada por la Unión Europea y que su aceptación implica su inclusión en una lista pública de operaciones que recogerá los datos de la operación, así como los datos de identificación del beneficiario? (Art. 49.3 del RDC)?	
28	¿Se ha comunicado al beneficiario la obligatoriedad de que la operación cumpla con el principio DNSH ? En caso de existir condicionantes medioambientales que afectan al tipo de acción al que contribuye la operación o se requiera una evaluación específica del DNSH a nivel de operación ¿se ha informado al beneficiario a través del DECA de la obligación de cumplir dichos condicionantes y aportar los justificantes correspondientes?	



29	En caso de inversiones en infraestructuras cuya vida útil sea como mínimo de cinco años ¿se ha comunicado al beneficiario la obligatoriedad de aportar el documento de análisis correspondiente o documento equivalente sustitutivo sobre protección frente al cambio climático de la infraestructura? (art. 73.2j del RDC)	
30	¿El beneficiario ha manifestado que la operación no incluye actividades que formen parte de una operación sujeta a reubicación o que constituya una transferencia de una actividad productiva? (Art. 66 y Art. 65. 1)	
31	¿El beneficiario ha manifestado que la operación seleccionada no está directamente afectada por un dictamen motivado de la Comisión en relación con un incumplimiento según el artículo 258 del TFUE que ponga en riesgo la legalidad y regularidad del gasto o la ejecución de la misma?	
32	¿De acuerdo con la Descripción de funciones y Procedimientos del OI se han tenido en cuenta en la selección de esta operación las medidas adecuadas y proporcionadas contra el fraude previstas en sus procedimientos por el organismo responsable de la selección?	
33	¿La operación seleccionada contribuye a la Nueva Bauhaus Europea y en ese caso, se ha comprobado que cumple con los valores y principios de esa iniciativa europea?	
34	¿La operación seleccionada contribuye a la Misión “ciudades inteligentes y climáticamente neutras ? En este caso, ¿se ha comprobado que la operación contribuye a la implementación del Plan de Acción Climática a 2030 de la Ciudad?	
35	¿La operación seleccionada consiste en un proyecto que haya obtenido el sello de excelencia en alguno de los instrumentos de gestión directa de la Comisión europea o que haya obtenido el sello de soberanía/sello STEP con arreglo al artículo 4 del Reglamento (UE) 2024/795?	
36	En caso de que se trate de una operación con sello de soberanía, de sello de excelencia o seleccionada en el marco de un programa cofinanciado por Horizonte Europa ¿se ha recogido esta circunstancia en el DECA?	
37	¿La operación seleccionada contribuye a la iniciativa IPCEI-Proyecto importante de interés común europeo ?	



38	¿La operación seleccionada contribuye a la Estrategia industrial de defensa europea (EDIS) ?	
39	En caso de que exista complementariedad con otros fondos/instrumentos de financiación de la UE, ¿el beneficiario ha verificado que no existe doble financiación en los gastos de las operaciones seleccionadas? Entre otras fuentes de financiación, ¿la operación está financiada con e MRR?	
40	En caso de que se trate de una operación de importancia estratégica ¿se cumple con lo dispuesto en el artículo 73.5 del RDC y se ha elaborado o previsto la elaboración de la ficha estandarizada de comunicación para alimentar el mapa georreferenciado del portal web único?	
41	En caso de que se trate de una operación destacada ¿se ha elaborado o previsto la elaboración de la ficha estandarizada de comunicación para alimentar el mapa georreferenciado del portal web único?	
42	En caso de que se trate de una convocatoria , ¿se ha publicado en la BNDS, que a su vez servirá para nutrir el buscador de convocatorias del portal web único, exigido por el Reglamento?	



ANEXO II

DOCUMENTO QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES DE ACEPTACIÓN DE AYUDA PARA EL FOMENTO DE I+D+i EN EL TEJIDO PRODUCTIVO EN ARAGÓN, COFINANCIADAS POR EL PROGRAMA FEDER DE ARAGON 2021-2027.

DATOS DE LA AYUDA CONCEDIDA

Nº de expediente de la ayuda (*máximo 30 caracteres*):

Nombre del beneficiario:

NIF/CIF/NIE del beneficiario:

Nombre de la operación (*máximo 500 caracteres*):

Descripción de la operación (*máximo 1.000 caracteres*):

Ubicación:

Inversión subvencionable: en €

Subvención concedida: en €

Mediante este documento, y de acuerdo con el artículo 73.3 del Reglamento (UE) nº 1060/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, la Dirección General de Política Económica (en calidad de Órgano Gestor) informa al beneficiario de esta ayuda de las medidas y las condiciones obligatorias que debe cumplir por la aceptación de la presente ayuda, la cual es susceptible de ser cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Esta operación entra en el ámbito de las condiciones favorecedoras previstas en el Programa FEDER Aragón 2021-2027 y es coherente con las estrategias en las que se basa el mismo. De igual modo, contribuye a los objetivos específicos del Programa y a los tipos de intervención previstos en el mismo.

Así mismo, se ha comprobado que la operación presenta la mejor relación entre el importe de la ayuda, las actividades y la consecución de los objetivos; no comporta un supuesto de reubicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 o una transferencia de una actividad productiva de conformidad con el artículo 65, apartado 1, letra a) del Reglamento 2021/1060.

Con la aceptación del presente documento se entiende que el beneficiario de esta ayuda acepta las condiciones indicadas en el mismo. En caso de no estar de acuerdo deberá comunicarlo expresamente contestando en el plazo señalado en la resolución de la solicitud.

Esta operación se incorpora en:

Objetivo Político 1 - Prioridad de Inversión P1A - Objetivo Específico (OE 1.1)
«Desarrollar y mejorar las capacidades de investigación e innovación y asimilar tecnologías avanzadas.».

Nº Operación: <CÓDIGO Nombre>

Importe (coste total): -----€ Importe (ayuda FEDER): -----€



La operación se enmarca en la **Actuación AP01 «Fomento de inversión de I+D+i en el tejido productivo en Aragón»** y tendrá fecha de inicio el DD/MM/AAAA y fecha de fin el DD/MM/AAAA, contribuyendo a las siguientes categorías de intervención:

Código	Nombre	Ayuda (€)

La operación responde a la siguiente información derivada del Programa FEDER Aragón 2021-2027:

- Categoría de región: Más desarrollada.
- Ubicación de la operación a nivel NUTS3: Zaragoza/Huesca/Teruel
- Los códigos relativos a los tipos de intervención y a las distintas dimensiones aplicables a la operación, son los siguientes:
 - dimensión de intervención: 2 y 27.
 - dimensión de la forma de apoyo: 1.
 - mecanismo de intervención territorial y dimensión de interés territorial: 33,
 - dimensión de la actividad económica: 26,
 - seguimiento de género: 2-3, y,
 - contribución a estrategias macrorregionales y de cuencas marítimas: 11.

Los indicadores de realización que se prevén lograr con la ejecución del tipo de Acción AP01 son los siguientes:

Código	Nombre	Unidad medida	Valor previsto a 2029
RCO01	Empresas apoyadas	Empresas	545

Los indicadores de resultado que se prevén lograr con la ejecución de la operación son los siguientes:

Código	Nombre	Unidad medida	Valor previsto a 2029
RCR01	Puestos de trabajo creados en entidades apoyadas	ETC anual	750



CONDICIONES DE LA AYUDA Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

1. Se compromete a participar de forma activa en el desarrollo de las Ayudas para el fomento de inversión de I+D+i en el tejido productivo en Aragón, tal cual se describe en la Convocatoria y en la Resolución de la Dirección General de Promoción Industrial e Innovación.

2. El período para ejecutar el proyecto subvencionado será en comprendido entre el día ---- de ----- de 20-- y el día ---- de ----- de 20--, ambos inclusive. No obstante, tanto las facturas como los justificantes de pago de dicho proyecto deberán haberse realizado entre el día --- de - ----- de 20-- y el día ---- de ----- de 20--, ambos inclusive.

3. Se considerará que el beneficiario acepta la subvención concedida siempre y cuando no renuncie expresamente a la misma. La aceptación de la subvención implica por parte del beneficiario la aceptación del presente documento y de las condiciones y obligaciones que impone, así como la declaración de que tiene capacidad administrativa, financiera y operativa suficiente para cumplirlas.

4. El beneficiario está obligado a:

- Obligaciones de ejecución:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actuación con el alcance que determine la concesión de la ayuda. El beneficiario deberá destinar los bienes y servicios al fin concreto para el que se concedió la ayuda durante el período que venga legal o reglamentariamente establecido en virtud del tipo de ayuda, características del beneficiario, actividad, y bienes y servicios objeto de la inversión.

b) En caso de que la operación haya comenzado antes de la presentación de la solicitud de financiación a la autoridad de gestión, el proyecto o la actuación objeto de la ayuda deberá dar respetar el Derecho aplicable.

c) Disponer de los recursos y mecanismos necesarios para cubrir los costes de funcionamiento y mantenimiento de las operaciones que impliquen inversiones en infraestructuras o inversiones productivas, para garantizar su sostenibilidad financiera.

- Obligaciones de control:

a) Declarar, en el momento de aceptar el DECA, que en la fecha de concesión de la ayuda sigue cumpliendo todos los requisitos (entre ellos, en su caso, expresamente los relativos a la condición de pyme y de no ser una empresa en crisis) que motivaron la concesión de la ayuda.

b) En el caso en que el beneficiario sea una persona física comunicar fecha de nacimiento y número de documento nacional de identidad. Si se trata de un organismo de Derecho Público o privado, o una entidad con o sin personalidad jurídica, número de IVA o de identificación fiscal. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, la obligación de informar sobre todos los titulares reales del beneficiario a requerimiento del Organismo Intermedio (nombre y apellidos, fecha o fechas de nacimiento y el número o números de identificación a efectos del IVA o el número o números de identificación fiscal.

c) Someterse al control y verificación de los organismos competentes de la Unión Europea, autoridad de gestión correspondiente y la Dirección General encargada de la



gestión de los Fondos Europeos en la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme con la normativa aplicable a las intervenciones cofinanciadas con dichos Fondos.

d) Conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control durante el plazo señalado en el artículo 82 RDC 1060/2021, esto es, cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario o disposición vigente en cada momento.

e) Mantener un sistema de contabilidad separado o código de cuenta adecuado de todas las transacciones relacionadas con la operación en cumplimiento de la normativa comunitaria de aplicación y sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

f) Cumplir con las medidas de información y publicidad, y cualesquiera otras establecidas por la normativa comunitaria de aplicación que se establezcan en la convocatoria.

g) Aceptar la obligación de aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión sobre el cumplimiento de la normativa en materia de subvenciones y, en su caso, contratación pública, así como evitar la doble financiación, las falsificaciones de documentos y la obligación de suministrar información para la detección de posibles fraudes.

h) Informar sobre el nivel de logro de los indicadores de realización y de resultado al momento de justificar los gastos para ser declarados en las solicitudes de reembolso.

i) Garantía de la protección frente al cambio climático de las inversiones en las infraestructuras cuya vida útil sea como mínimo de cinco años, si procede.

j) Información al beneficiario respecto de las obligaciones medioambientales derivadas del desarrollo de la operación seleccionada, en particular, el cumplimiento de cuantos condicionantes medioambientales afecten al tipo de acción al que contribuye la operación o, en su caso, cumplimiento de las obligaciones derivadas de una evaluación específica del DNSH a nivel de operación, si procede.

k) Garantía de que la operación seleccionada entra dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo están sujetas a una evaluación de impacto medioambiental o a un procedimiento de comprobación previa y que se ha tenido en cuenta adecuadamente la evaluación de soluciones alternativas, sobre la base de los requisitos de dicha Directiva, si procede.

l) Aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo

49.3 del Reglamento (UE) 1060/2021, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 24 de junio.

5. Visibilidad, transparencia y comunicación. Las obligaciones relativas a la visibilidad, transparencia y publicidad deberán incluirse tanto en la convocatoria, de forma específica o bien a través de una mención genérica con remisión a la Resolución de la convocatoria.

Conforme al Anexo IX del RDC, los beneficiarios siempre que realicen actividades de visibilidad, transparencia y comunicación utilizarán el emblema de la Unión, con las características siguientes:



- a) El emblema figurará de manera destacada en todos los materiales de comunicación relativos a la aplicación de una operación y destinados al público o los participantes, tales como productos impresos o digitales, sitios web y sus versiones móviles.
- b) La declaración o «Cofinanciado por la Unión Europea» se escribirá sin abreviar y junto al emblema.
- c) El tipo de letra que debe utilizarse junto con el emblema puede ser cualquiera de los siguientes tipos de caracteres: Arial, Auto, Calibri, Garamond, Trebuchet, Tahoma, Verdana o Ubuntu. No se autoriza el uso de la cursiva, el subrayado ni otros efectos de resalte.
- d) La ubicación del texto en relación con el emblema no debe interferir con el emblema en modo alguno.
- e) El tamaño de los caracteres utilizados deberá ser proporcional al tamaño del emblema. f) El color de los caracteres será Reflex Blue, negro o blanco, en función del fondo.

La bandera europea se puede descargar en distintos formatos (baja resolución, alta resolución o vectorial) en la página web de la Unión Europea:

http://europa.eu/about-eu/basic-information/symbols/flag/index_es.htm

Asimismo, la Guía gráfica del emblema europeo se puede consultar en el siguiente enlace: <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm>

Por su parte, el artículo 50 del RDC establece las siguientes obligaciones para los beneficiarios durante la realización de operaciones:

- a) Incluir una breve descripción de la operación en su sitio web y en sus cuentas en medios sociales, destacando la ayuda financiera de la Unión.
- b) Proporcionar una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes.
- c) Exhibición de placas o vallas publicitarias resistentes en un lugar bien visible para el público, en las que figure el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo IX, tan pronto como comience la ejecución física de operaciones que impliquen inversiones físicas o se instalen los equipos que se hayan adquirido, con respecto a operaciones que reciban ayuda del FEDER y el Fondo de Cohesión y cuyo coste total sea superior a 500 000 EUR.
- d) Para las operaciones que no se incluyan en la letra c), exhibición en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación donde se destaque la ayuda de los Fondos.

Especialmente relevante para el cumplimiento de las obligaciones derivadas en materia de comunicación, información y publicidad se referencia Guía de la Comisión Europea para el periodo 2021-2027

https://ec.europa.eu/regional_policy/sources/informing/communicating_cohesion_policy_2127_es.pdf

6. Conoce el medio de intercambio electrónico de documentos y datos puesto a su disposición por la Dirección General de Promoción Industrial e Innovación.



7. A título informativo sobre la naturaleza de la ayuda concedida, se le comunica que:

a) Estas ayudas tiene categoría de ayuda de estado y le son de aplicación la normativa reguladora según la tipología correspondiente (en caso de que sea ayuda de Estado).

b) Estas ayudas están enmarcadas en el Programa FEDER Aragón 2021-2027, en el Objetivo Político 1 - Prioridad de Inversión P1A - Objetivo Específico (OE 1.1) «Desarrollar y mejorar las capacidades de investigación e innovación y asimilar tecnologías avanzadas.».

c) Los indicadores de realización que se prevé lograr con la ejecución de estos proyectos subvencionados son los siguientes: RCO01 «empresas apoyadas», RCO01 «puestos de trabajo apoyados».

d) Conoce que esta operación contribuye al avance del indicador de resultado establecido para el Programa y objetivo específico indicados anteriormente, y consiste en RCR01 «puestos de trabajo apoyados»

8. Exclusivamente para las fases de evaluación, selección y aprobación de operación, el Organismo Intermedio es la Dirección General de Financiación y Fondos Europeos bajo cuya gestión está el beneficiario de la operación.

9. Para el resto de las fases, el Organismo Intermedio es la Dirección General de Financiación y Fondos Europeos del Departamento de Hacienda, Interior, y Administración Pública del Gobierno de Aragón.